



MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2020 AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 289 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar



SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones	Pag. 01
Subastas Electrónicas	Pag. 03
Contrataciones Directas	Pag. 04
Notificaciones	Pag. 04

LICITACIONES

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES S.E.M.

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5 -. EXPTE. Nº 0405-009749/2020. La Agencia Córdoba Deportes S.E.M. llama a Licitación Pública para la obra: "INSTALA-CIÓN DE PROYECTORES PARA LA ILUMINACIÓN DEL CAMPO DE JUE-GO DEL ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES, UBICADO EN AV. RAMÓN J. CÁRCANO S/N - B° CHATEAU CARRERAS - LOC. CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL" 1) De acuerdo a lo establecido mediante Resolución Nº 376/2020 de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M se llama a Licitación Pública para la contratación de la obra descripta. 2) Organismo Contratante: Agencia Córdoba Deportes S.E.M. 3) Categoría de la Obra: Ingeniería - Electromecánica. 4) El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones "Compras Públicas" (Oportunidades proveedores). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 5) Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas. cba.gov.ar/proveedores/ como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación .6- Presentación de Propuestas se recibirán de lunes a jueves de 10 a 13 hs. hasta el día siete (7) de enero de 2021 en la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.), dependiente de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. sito en la Av. Cárcano S/N (Estadio Mario Alberto Kempes) de la Ciudad de Córdoba, en sobre cerrado, sin membrete o indicador de oferente.7- Apertura de las ofertas: Sobre Nº 1 PRESENTACIÓN se realizará el día siete (7) de enero de 2021 a las 13:00 hs. - Sobre N° 2 OFERTA se realizará el día trece (13) de enero de 2021- 13:00 horas en la Sala de Reuniones de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. sito en la Av. Cárcano S/N 1° piso, Ala Sur, (Estadio Mario Alberto Kempes) de la Ciudad de Córdoba. En dicha oportunidad se reintegrarán sin abrir, los Sobres Nº 2 OFERTA de quiénes hayan sido rechazados por no cumplimentar los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones para el Sobre Nº 1 PRESENTACIÓN- 8- Presupuesto Oficial: \$ 54.951.411,84 -Pliego Sin Valor. Consultas: Por escrito por la Mesa de Entradas (SUAC) de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M0 a la Subdirección de Asuntos Legales de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., con domicilio en Av. Ramón J. Cárcano S/N° del Barrio Chateau Carreras de esta Ciudad de Córdoba, de lunes a jueves de 10.00 a 13.00 horas, hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

3 días - Nº 290643 - s/c - 23/12/2020 - BOE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA – Expediente N° 0045 – 022661/20.- OBRA: "BACHEO DE EMERGENCIA REGIÓN CENTRO-ESTE". 1.- De acuerdo a lo

establecido mediante Resolución Nº 713/20 de la Dirección Provincial de Vialidad, se llama a Licitación Pública para la contratación de los trabajos del epígrafe, y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y SIETE CENTA-VOS (\$97.962.461,97). 2.- Categoría de la Obra: Tercera - Especialidad: Vialidad. 3.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto N° 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el Procedimiento de Licitación Pública para la contratación de Obras Públicas (Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias). 4.- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal Web Oficial de Compras y Contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/ compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo, ni necesidad de registro alguno. 5.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: https://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 6.- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar/, accediendo a "Ingreso a Plataforma", a través de su correo electrónico registrado a tal fin, hasta las 10:00 hs. del día 21 de Enero de 2021, como asimismo deberán presentarlas personalmente en soporte papel, las que deberán coincidir absolutamente para la validez de las ofertas. Las Ofertas en formato papel se recibirán en la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Av. Figueroa Alcorta N° 445 - Primer Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el Departamento Secretaría General, el día 21 de Enero de 2021 hasta la hora 09:30. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas sin abrir. 7.- APERTURA DE SOBRES: Las Ofertas serán abiertas en acto Público a las 10:00 hs. del día 21 de Enero de 2021, en Av. Figuera Alcorta N° 445 - Salón de Actos- Dirección Provincial de Vialidad - Córdoba. No obstante lo expresado, se hace saber que el citado acto se adecuará a los Protocolos, disposiciones y Resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia; debiendo respetarse todas las medidas de higiene, prevención y distanciamiento social instadas por dicho Organismo (Art. 6 de la Resolución Nº 7/20 de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia) 8.- Garantía de Oferta: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial.

3 días - Nº 290705 - s/c - 23/12/2020 - BOE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA - Expediente Nº 0045 - 020663/18.- OBRA: "PA-VIMENTACION RUTA PROVINCIAL Nº S-353 - TRAMO ACCESO A CO-LONIA VIDELA - INTERSECCION RUTA PROVINCIAL Nº 10 - DEPAR-TAMENTO: RIO SEGUNDO" - 1.- De acuerdo a lo establecido mediante Resolución Nº 715/20 de la Dirección Provincial de Vialidad, se llama a Licitación Pública para la contratación de los trabajos del epígrafe, y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$263.906.583,26). 2.- Categoría de la Obra: Primera - Especialidad: Vialidad. 3.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el Procedimiento de Licitación Pública para la contratación de Obras Públicas (Ley Nº 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias). 4.- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal Web Oficial de Compras y Contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo, ni necesidad de registro alguno. 5.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http://compraspublicas. cba.gov.ar/proveedores a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 6.- PRESENTACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar/, accediendo a "Ingreso a Plataforma, a través de su correo electrónico registrado a tal fin, hasta las 10:00 hs. del día 19 de Enero de 2021, como asimismo deberán presentarlas personalmente en soporte papel, las que deberán coincidir absolutamente para la validez de las ofertas. Las Ofertas en formato papel se recibirán en la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Av. Figueroa Alcorta Nº 445 - Primer Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el Departamento Secretaría General, el día hasta 19 de Enero de 2021 la hora 09:30. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas sin abrir. 7.-APERTURA DE SOBRES: Las Ofertas serán abiertas en acto Público a las 10:00 hs. del día 19 de Enero de 2021 en Av. Figuera Alcorta Nº 445 -Salón de Actos- Dirección Provincial de Vialidad - Córdoba. No obstante lo expresado, se hace saber que el citado acto se adecuará a los Protocolos, disposiciones y Resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia; debiendo respetarse todas las medidas de higiene, prevención y distanciamiento social instadas por dicho Organismo (Art. 6 de la Resolución Nº 7/20 de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia) 8.- Garantía de Oferta: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 3 días - Nº 290707 - s/c - 23/12/2020 - BOE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA – Expediente N° 0045 – 022875/20.- BRA: "PA-VIMENTACIÓN DE ACCESO A IMPIRA CAMINO T182-1 - TRAMO: AU. N° 9 – IMPIRA - DEPARTAMENTO: RÍO SEGUNDO".- 1.- De acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 716/20 de la Dirección Provincial de Vialidad, se llama a Licitación Pública para la contratación de los trabajos del epígrafe, y cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos

CIEN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS VEIN-TE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$100.726.220,28). 2.- Categoría de la Obra: Primera - Especialidad: Vialidad. 3.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el Procedimiento de Licitación Pública para la contratación de Obras Públicas (Ley Nº 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias). 4.- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal Web Oficial de Compras y Contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo, ni necesidad de registro alguno. 5.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: https://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 6.- PRESEN-TACIÓN: Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar/, accediendo a "Ingreso a Plataforma," a través de su correo electrónico registrado a tal fin, hasta las 10:00 hs. del día 20 de Enero de 2021, como asimismo deberán presentarlas personalmente en soporte papel, las que deberán coincidir absolutamente para la validez de las ofertas. Las Ofertas en formato papel se recibirán en la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Av. Figueroa Alcorta N° 445 - Primer Piso - de la Ciudad de Córdoba, en el Departamento Secretaría General, el día 20 de Enero de 2021 hasta la hora 09:30. Las ofertas que se reciban fuera del plazo establecido serán rechazadas sin abrir. 7.- APERTURA DE SOBRES: Las Ofertas serán abiertas en acto Público a las 10:00 hs. del día 20 de Enero de 2021, en Av. Figuera Alcorta Nº 445 -Salón de Actos- Dirección Provincial de Vialidad - Córdoba. No obstante lo expresado, se hace saber que el citado acto se adecuará a los Protocolos, disposiciones y Resoluciones dictadas por el Centro de Operaciones de Emergencia dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia; debiendo respetarse todas las medidas de higiene, prevención y distanciamiento social instadas por dicho Organismo (Art. 6 de la Resolución Nº 7/20 de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia) 8.- Garantía de Oferta: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 3 días - Nº 290708 - s/c - 23/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SE AGREGA NOTA ACLARATORIA N° 1 A LA LICITACION PUBLICA Nº 4998 APERTURA PRORROGADA: 22-12-20 HORA: 12.- OBJETO: "ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES – REDES OPTICAS"- ENTREGA DE SOBRES DE OFERTA HASTA EL 21-12-20 HORA 13 - LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 23.406.413,34.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 290446 - \$ 1183,50 - 22/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÙBLICA N° 5017 - APERTURA: 11-01-21 HORA: 10.- OBJETO: "CONTRATACION DE DOS CUADRILLAS P/MANTENIMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN LA LOCALIDAD DE LEONES Y ZONAS ALEDAÑAS.-" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 10-01-2021 HORA 13 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.979.000,00.- LUGAR: Administración Central, Area Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba –

CONSULTA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

5 días - Nº 290578 - \$ 2074,50 - 24/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRÓNICA Nº 756 - APERTURA: 23/12/2020 HORA: DESDE 08:00 HASTA 12:00- OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, DESINSTALACION E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT, CENTRAL Y SISTEMA CON PLACA DEL EDIFICIO ADM. CENTRAL Y DEMAS INMUBLES DE LA EPEC EN LA CUIDAD DE CORDOBA.. CONSULTAS: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.116.680,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 290581 - \$ 1239,60 - 22/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRÓNICA Nº 757 - APERTURA: 23/12/2020 HORA: DESDE 09:00 HASTA 13:00- OBJETO: "ADQUISICIÓN DE 40 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EPEC". CONSULTAS: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones - PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.939.090,00.- PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - N° 290586 - \$ 877,50 - 22/12/2020 - BOE

TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N^2 005/2020 PARA ADQUISICION de CABLE SUBTERRANEO AL/XLPE 1x 630 mm2 de conformidad con las condiciones establecidas en Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas. Presentación y apertura de propuestas: el día 14 de enero de 2021 a las 10:00 horas en la sede de Transporte Automotor Municipal Sociedad del Estado sito en calle Libertad 1364 de la ciudad de Córdoba. Entrega de pliegos: desde el 21 de diciembre al 30 de diciembre de 2020 en la Oficina de Compras de 10:00 a 15:00 horas en el domicilio mencionado sin costo.

2 días - N° 290615 - \$ 866,80 - 22/12/2020 - BOE

TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICIPAL SOCIEDAD DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 006/2020 PARA EJECUCION DE OBRA DE TENDIDO DE CABLE SUBTERRANEO PARA LA ALIMENTACION EN BAJA TENSION (600 VCC) que abastecerá de energía eléctrica la catenaria tramo 2-5 positivo (+) y negativo (-) y 2-6 positivo (+) y negativo (-) – zona centro de la ciudad de Córdoba - de conformidad con las condiciones establecidas en Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas. Presentación y apertura de propuestas: el día 14 de enero de 2021 a las 12:00 horas en la sede de Transporte Automotor Municipal Sociedad del Estado sito en calle Libertad 1364 de la ciudad de Córdoba. Entrega de pliego y consultas: desde el desde el 21 de diciembre al 30 de diciembre de 2020 en la Oficina de Compras 10:00 a 15:00 horas en el domicilio mencionado sin costo.

2 días - Nº 290623 - \$ 1172 - 22/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

NOTA ACLARATORIA 1 COMPULSA ABREVIADA Nº 266 - APERTURA: 05-01-21 HORA: 10:00.- OBJETO: "REACONDICIONAMIENTO DE CU-

BIERTA DE TECHO EN SALA DE COMUNICACIONES DE LA E.T. TAN-CACHA.-" - ENTREGA DE SOBRES HASTA EL 04-01-2021 HORA 13 -PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 292.977,17.- LUGAR: Administración Central, Area Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Córdoba – CONSUL-TA: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 290802 - \$ 1237,05 - 24/12/2020 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

SUBASTA ELECTRÓNICA N° 759 Apertura: 30/12/2020 - Hora: DESDE 09.- HASTA 13.-. Obj.: "ADQUISICION DE CABLE PARA TERMOCUPLAS" Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 - Primer Piso - Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec. com.ar - P.Of.: \$355.975,95 - PLIEGO SIN VALOR.

1 día - Nº 290928 - \$ 290,80 - 22/12/2020 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

MINISTERIO DE COORDINACION		
SUBASTA ELECTRÓNICA N° 11.02/2020		
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Adquisición de una (1) minicargadora con accesorio hoyador para Secretaría de Ambiente	
FECHA DE SUBASTA	30/12/2020	
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 10:00hs hasta las 15:00hs.	
PLAZO DE ENTREGA	La entrega de los elementos, debe realizarse en la Secretaría de Ambiente , en un plazo no mayor a quince (15) días de notificada la Orden de Compra y el acto administrativo.	
RENGLON N° 1	\$ 3.654.000,00	
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 3.654.000,00	
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	45 días	
FORMA DE PAGO	30 días desde la conformación de la factura	
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en ComprasPúblicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña.	
PLIEGOS	Podrán ser descargado desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)	

1 día - Nº 290898 - s/c - 22/12/2020 - BOE

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN			
SUBASTA ELECTRÓNICA N° 15/2020			
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	Adquisición de Camión Cisterna para la Dirección General de Aeronáutica		
FECHA DE SUBASTA	30/12/2020		
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 10:00hs hasta las 15:00hs.		
PLAZO DE ENTREGA	Se estima que el bien deberá ser entregado en la fecha que indique la Unidad Requirente (según Art 2.1 b.), una vez notificada la Orden de Compra.		
RENGLON N° 1	\$ 12.106.380,00		
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 12.106.380,00		
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	45 días		
FORMA DE PAGO	50% con anticipo financiero y el saldo a 30 días desde la conformación de la factura		
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en ComprasPúblicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña.		
PLIEGOS	Podrán ser descargado desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)		

1 día - Nº 291073 - s/c - 22/12/2020 - BOE

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION OFICIAL DE GOBIERNO DE LA PCIA. DE CORDOBA EN RIO CUARTO "CUIDACTA EL ECTEDANICA Nº 2020/00/0014"

	"SUBASTA ELECTRONICA Nº 2020/000014"
OBJETO DE LA CONTRATACION Y PLAZO	Servicio de sonido de alto alcance a ser prestado en los cuatro cuadrantes del Río Cuarto que se extienden desde el puente Rubén Darío hasta el puente del Bicentenario y que se encuentran delimitados conforme el mapa de distribución que forma parte del Anexo II, para cubrir todas las actividades recreativas y de prevención y control que se practiquen en dichos espacios durante el periodo comprendido entre el 04/01/2021 al 07/03/2021, de lunes a domingos y en el horario de las 10:00 a 21:00 horas, debiendo el servicio estar compuesto del equipamiento requerido en las especificaciones vertidas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.
FECHA DE SUBASTA	28/12/2020
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 08:00 a las 12:00 horas
MARGEN MINIMO	2,5%
DE MEJORA DE	
OFERTA	
FORMA DE	Renglón
ADJUDICACION	
PRESTACION DE SERVICIO	A partir del 04 de enero de 2021 y/o dentro del quinto día de producida la notificación de la Orden de Compra y de la Resolución que aprueba la adjudicación.
PRESUPUESTO	\$ 1.587.600,00
OFICIAL	
MANTENIMIENTO	60 días
DE	
LA OFERTA	
FORMA DE PAGO	30 días hábiles desde la conformación de la factura.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en Compras Públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta.
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar).

1 día - Nº 290871 - s/c - 22/12/2020 - BOE

Secretaria de GESTION ADMINISTRA	ATIVA Ministerio de EDUCACIÓN CÓRDOBA ENTRE TODOS	
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION № 2020/000053		
OBJETO DE LA CONTRATACION	"Provisión de equipamiento, materiales e insumos para escuelas técnicas – INET – Especialidad en tecnico minero, aeronautico y anionico, mecanizacion agropecuaria, equipos e instalaciones electromecanicas y mantenimiento de inmuebles en zonas turisticas".	
FECHA DE SUBASTA	Martes 29 de diciembre de 2020	
HORARIO DE SUBASTA	09:00 a 13:00 hs.	
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	PESOS CUATRO MILLONES MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00 CENTAVO (\$4.001.410,00).	
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0,5%	
CONSULTAS	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx	
FORMA DE PROVISION	Según Pliego Técnico	
FORMA DE PAGO	Según Pliego	
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón	
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A traves de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña	
PLIEGOS		

particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace

https://we be commerce.cba.gov.ar/V ista Publica/Oportunidad Proveedores.aspx

2 días - Nº 291034 - s/c - 23/12/2020 - BOE

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION OFICIAL DE GOBIERNO DE LA PCIA. DE CORDOBA EN RIO CUARTO "SUBASTA ELECTRONICA N° 2020/000013"

OBJETO DE LA CONTRATACION Y PLAZO	Servicio de cobertura paramédica y de ambulancia que deberán estar a disposición en ambos márgenes del río Cuarto (Norte – Sur) desde el Puente Rubén Darío hasta el Puente del Bicentenario con asiento permanente en el sector del primer azud nivelador, identificado como cuadrante N° 2, según mapa que forma parte integrante del Anexo II, durante el periodo comprendido entre el 04 enero al 07 de marzo de 2021, en la siguiente franja horaria a saber: del 04 de enero al 19 de febrero/2021 de lunes a viernes de 10:00 a 21:00 hs. y sábados a domingos de 12:00 hs. a 21:00 hs., y del 20 de febrero al 07 de marzo/2021 de lunes a domingos de 12:00 hs. a 21:00 hs., debiendo el servicio prestarse en un todo conforme a lo requerido en las especificaciones vertidas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.
FECHA DE SUBASTA	28/12/2020
HORARIO DE SUBASTA	Desde las 08:00 a las 12:00 horas
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	2,5%
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
PRESTACION DE SERVICIO	A partir del 04 de enero de 2021 y/o dentro del quinto día de producida la notificación de la Orden de Compra y de la Resolución que aprueba la adjudicación.
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 1.337.700,00
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	60 días
FORMA DE PAGO	30 días hábiles desde la conformación de la factura.
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A través de la cuenta del proveedor en Compras Públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta.
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar).

1 día - Nº 290884 - s/c - 22/12/2020 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

EX2020-00265219-UNC-ME#FCE- CD 171/2020 "Adquisición de artefactos de iluminación" " Dictamen de Evaluación Nº182/2020 Preadjudicación: DESIERTO

1 día - Nº 290931 - \$ 168,40 - 22/12/2020 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

EX2020-00265202-UNC-ME#FCE- CD 172/2020 "Readecuación de tableros eléctricos a NORMA AEA 90364." Dictamen de Evaluación Nº180/2020 Preadjudicación: SCHNEIDER FEDERICO GABRIEL - 20-29964468-6 R.1 Total: \$1.987.100,00

1 día - N° 290934 - \$ 232,15 - 22/12/2020 - BOE

NOTIFICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000586/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2443402, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ MAQUINARIAS ARROYITO S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MAQUINARIAS ARROYITO S.A., que en el/la JUZ.1°INS.C.C. CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV,PEN.JUVENIL Y FALTAS-SEC.C.C.C.Y FLIA-ARROYITO de la ciudad de ARROYITO, sito en 9 de Julio y Belgrano-SECRETARIA VALSAGNA Juan Pablo, se ha dictado la siguiente resolución: ARROYITO, 06/11/2019. Avócase. Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del CPC y art. 4 de la ley 9024, cítese y emplácese a la parte demandada a comparecer a estar a derecho en el plazo de veinte días, a cuyo fin: publíquense edictos en el Boletín oficial por cinco días, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo, cíteselo de remate para que en el término de tres días subsiguientes al vencimiento de aquél oponga excepciones legítimas al progreso de la acción, bajo apercibimiento de ejecución y embargo por la cantidad reclamada con más el treinta por ciento en que se estiman los intereses y costas provisorias. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: VALSAGNA Juan Pablo. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9046196163, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 201311212015, por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$31,647.49) por los períodos: 2011/11; 2012/01-02-03-04-05-06, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion

Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas.Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289791 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000587/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 374617, en los autos caratulados DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SORIA, MIGUEL ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SORIA MIGUEL ANGEL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331- SECRETARIA TENEDINI, Paola Lilia, se ha dictado la siguiente resolución: Villa María, 30 de julio de 2018. Agréguese publicación de edictos y Certificado de Incomparecencia que se acompañan. Atento el certificado de autos y encontrándose expedita la vía prevista en el articulo 7 ley 9024 modificada por ley 9576, formúlese liquidación de capital, intereses y costas, incluyéndose en la misma -en su caso- la estimación de los honorarios por las tareas desarrolladas. Notifíquese a la parte demandada con copia de la referida liquidación para que en el plazo de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder conforme artículo 564 del C.P.C. y C.. Oportunamente, acompáñese al Tribunal cédula de notificación diligenciada con copia de la liquidación a los fines de su aprobación, si fuere conforme a derecho. Notifíquese FDO: TENEDINI, Paola Lilia: SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160118286887, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501449942011, por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS

SETENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 8.771,10) por los períodos: 2006/40-50; 2007/10-20-30-40-50; 2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289792 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000588/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6186393, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE NORIEGA OLGA ESTHER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NORIEGA OLGA ESTHER, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 15 de marzo de 2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNA-MENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. FDO: PETRI Paulina Erica.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al

contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100105667, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500919612016, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 16.614,70) por los períodos: 2011/40- 50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289794 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000589/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6246425, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE DAMIANI CARLOS OSCAR -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DAMIANI CARLOS OSCAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SE-CRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/10/2017. Incorpórese cédula de notificación acompañada. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese la sentencia. De la liquidación formulada vista a la contraria Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121068249,

LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501423512016, por la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS QUINCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 14.515,80) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289797 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000590/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5676871, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ CARLOS RUBEN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ CARLOS RUBEN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, siete (7) de setiembre de 2016.- Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial Nº 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal FDO. MAS-CHIETTO Federico.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMO-BILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118361288, LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 504523232012, por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 13.826,08)

por los períodos: 2008/30-40-50;2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUE-SE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289798 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000591/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8008038, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PONS HUMBER-TO BERNARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (lev 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015). RG 2164/19 v Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVI-SA DE PONS HUMBERTO BERNARDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09 de octubre de 2019. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N º 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍ-QUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTI-FICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligacio-

nes tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO Y GESTION, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109041688, EWW494, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500140032019 , por la suma de PESOS CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 113.341,60) por los períodos: * 110109041688 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40) * EWW494 (2014/10-20-50;2015/10-20-50;2016/10-20-50). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289799 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000592/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477789, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ROCHETTI FERNANDO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROCHETTI FERNANDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SE-CRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/03/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime co-

rresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO Y GESTION. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100420911. 110107606343, 110112078339, 110112078339, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500774002019, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA (\$ 147.250,70) por los períodos: * 110100420911 (2018/10-20-30-40)* 110107606343 (2018/10-20-30-40)*110112078339 (2018/10-20-30-40)*110116214059 (2018/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289801 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000593/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8481028, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE POVARCHIK SIMON - PROCEDI-MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CP-CyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE POVARCHIK SIMON, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA-SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por

la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍ-QUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO Y GESTION, Número de Cuenta/Dominio/ 230231315824-230231316634-230231319927-130530832539-130530832547-130530832555-130530832563-130530832598-130530832601-130530832610-130530832679-130530832687-130530832709-130530832725-130530832741-130530832768-130530832784-130530832806-130530832814-130530832822-130530832849-130530832881-130530832903-130530832911-130530833004-130530833012-130530833039-130530833080-130530833161-130530833195-130530833241-130530833268-130530833276-130530833306-130530833314-130530833322-130530833357-130530833373-130530833403-130530833454-130530833462-130530833527-130530833551-130530836721-130530836739-130530836747-130530836861-130530836879-130530836933-130530836941-130530836950-130530836984-130530837000-130530837093-130530837107-130530837140-130530837166-130530837191-130530837204-130530837255-130530837263-130530837271-130530837280-130530837298-130530837301-130530837344-130530837409-130530837425-130530837433-130530837468-130530837476-130530837484-130530837492-130530837506-130530837514-130530837522-130530837531-130530837549-130530837611-130530837620-130530837638-130530837646-130530837654-130530837662-130530837671-130530837697-130530837735-130530837743-130530837751-130530837778-130530837786-230231315832-230231317941-230231318581-230231316782-230231225761-230231225787-230231225795-230231225825-230231225833-230231225841-230231225892-230231226449-230231226546-230231226678-230231226708-230231226716-230231226724-230231226732-230231226741-230231226775-230231226783-230231226805-230231226813-230231226821-230231226830-230231226848-230231226856-230231226864-230231315417-230231315433-230231315492-230231315514-230231315531-230231315549-230231315557-230231315565-230231315581-230231315590-230231315603-230231315638-230231315646-230231315654-230231315727-230231315735-230231315751-230231315786-230231315794-230231315808-230231315841-230231315859-230231315883-230231315891-230231315921-230231315948-230231315964-230231315972-230231315981-230231315999-230231316022-230231316031-230231316073-230231316111-230231316138-230231316146-230231316154-230231316171-230231316189-230231316201-230231316235-230231316251-230231316260-230231316286-230231316316-230231316359-230231316391-230231316405-230231316413-230231316421-230231316448-230231316464-230231316499-230231317011-230231317029-230231317045-230231317070-230231317100-230231317118-230231317126230231317240-230231317258-230231317274-230231317282-230231317291-230231317304-230231317312-230231317321-230231317339-230231317347-230231317363-230231317371-230231317410-230231317428-230231317452-230231317461-230231317479-230231317495-230231317509-230231317525-230231317533-230231317550-230231317606-230231317614-230231317622-230231317631-230231317665-230231317673-230231317681-230231317690-230231317720-230231317746-230231317754-230231317762-230231317771-230231317797-230231317801-230231317819-230231317827-230231317835-230231317851-230231317860-230231317878-230231317886-230231318211-230231318343-230231318815-230231319731-230231225752-230231225914-230231316936-230231316987-230231317959-230231318025-230231318165-230231318467-230231318874-230231319111-230231319803-230231317169-230215328746-230231226597-230215328738-230231225876-230231225884-230231316863-230231317398-230231317983-230231319013-230231319021-230231319064-230231319137-230231319153-230231319315-230231319706-230231316651-230215328720-230231226694-230231316529-230231319901-, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500785712019, por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SE-SENTA Y CINCO (\$ 1.793.465,00) por los períodos: 230231315824: 2018/30; 2018/40- 230231316634: 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231319927: 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832539: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832547: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530832555: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530832563: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832598: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 130530832601: 2018/10: 2018/20: 2018/30; 2018/40- 130530832610: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530832679: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832687: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832709: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832725: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530832741: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832768: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832784: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832806: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530832814: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832822: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832849: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530832881: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530832903: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40 -130530832911: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833004: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833012: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530833039: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833080: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833161: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833195: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530833217: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833241: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833268: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833276: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530833306: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833314: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833322: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833357: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530833373: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833403: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833454: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833462: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530833527: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530833551: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530836721: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530836739: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530836747: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530836861:

230231317134-230231317142-230231317215-230231317223-

2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 -130530836879: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530836933: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530836941: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530836950: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530836984: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837000: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837093: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837107: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 130530837140: 2018/10: 2018/20: 2018/30; 2018/40- 130530837166: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837191: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837204: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837247: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837255: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837263: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837271: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837280: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837298: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837301: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837344: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837409: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837425: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837433: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 130530837468: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837476: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837484: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837492: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837506: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837514: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837522: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837531: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837549: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837611: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837620: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837638: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837646: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837654: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837662: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837671: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837697: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837735: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837743: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-130530837751: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837778: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837786: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 130530837816: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315832: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317941: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318581: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316782: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/50- 230231225761: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 230231225787: 2017/10: 2017/20: 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231225795: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231225825: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231225833: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231225841: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231225892: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231226449: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226546: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226678: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226708: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231226716: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226724: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226732: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 -230231226741: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231226775: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20;

2018/30; 2018/40- 230231226783: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226805: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226813: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231226821: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226830: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 230231226848: 2017/10: 2017/20: 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226856: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231226864: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315417: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315425: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315433: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315492: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315514: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315531: 2017/10; 2017/20; 2017/30: 2017/40: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 230231315549: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315557: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315565: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315581: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315590: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315603: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315638: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315646: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315654: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315727: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315735: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315751: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315786: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315794: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315808: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315841: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315859: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315883: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315891: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315921: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315948: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231315964: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315972: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315981: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231315999: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316022: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316031: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316073: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316081: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316111: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316138: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316146: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316154:

2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316171: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316189: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316201: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316235: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316251: 2017/10: 2017/20: 2017/30: 2017/40: 2018/10: 2018/20: 2018/30; 2018/40- 230231316260: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316286: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316316: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316359: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316391: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316405: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316413: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316421: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30: 2018/40- 230231316448: 2017/10: 2017/20: 2017/30: 2017/40: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316464: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 -230231316499: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317011: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317029: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317045: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317070: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317100: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317118: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 230231317126: 2017/10: 2017/20: 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317134: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317142: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317185: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317215: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317223: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317240: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317258: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317274: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317282: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317291: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317304: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317312: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317321: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317339: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317347: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317363: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317371: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317410: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317428: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317452: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317461: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317479: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20;

2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317509: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317525: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317533: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317550: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317606: 2017/10; 2017/20; 2017/30: 2017/40: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 230231317614: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317622: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317631: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317665: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317673: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317681: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317690: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317720: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317738: 2017/10: 2017/20: 2017/30: 2017/40: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40-230231317746: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317754: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317762: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317771: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317797: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317801: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317819: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317827: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317835; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317851: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317860: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317878: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317886: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318211: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318343: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318815: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231319731: 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40: 2018/10: 2018/20: 2018/30: 2018/40- 230231225752: 2016/10: 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231225914: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 - 230231316936: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316987: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317959: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318025: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318165: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231318467: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318874: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319111: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319803: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40;

2018/30; 2018/40- 230231317495: 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40;

2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231317169: 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231318998: 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230215328746: 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231226597: 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230215328738: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231225876: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231225884: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316863: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317398: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231317983: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319013: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319021: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231319064: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319137: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319153: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319315: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319706: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231316651: 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230215328720: 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-230231226694: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231316529: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 230231319901: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍ-QUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C.

da. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289810 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000594/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6071613, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TORMO, Jesus - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SU-CESION INDIVISA DE TORMO, JESUS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100232464, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502762192015, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 16.741,10) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍ-

KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deu-

CESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289814 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000595/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6484420, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SE-CRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUE-SE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630628101, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740432017, por la suma de PESOS NUE-VE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS

(\$ 9.578,90) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289815 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000596/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6151104, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BARBOSA RAMON M no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARBOSA HORACIO RAMON M, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01/08/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115848895, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500862652016, por la suma de PESOS SIETE MIL OCHO-CIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.863,85) por los períodos: 2011/50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-

40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289816 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000597/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6147009, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SPA CAPILAR S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SPA CAPILAR S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRE-TARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/08/2018. Por adjuntada la documental. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Texto Firmado digitalmente por:PERASSO Sandra Daniela.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número

de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280621293, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 200784322016, por la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$5,932,63) por los períodos: 2012/06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289818 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000598/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 3329064, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ BRITO, NESTOR GERONIMO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BRITO NESTOR GERONIMO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - DEAN FUNES de la ciudad de DEAN FUNES, sito en RIVADAVIA 169- SECRETARIA SOSA TEIJEIRO MONICA PAOLA MARIANA-PROSECRETARIA, se ha dictado la siguiente resolución: Deán Funes, 31 de octubre de 2016..- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase la petición de Ejecución Fiscal Administrativa con control judicial

en los términos de las leyes provinciales 9024, 9268 y 10.117 y concordantes de la ley 6006 y modificatorias. Téngase presente la reserva de medidas cautelares.- Asimismo, hágase saber a la parte actora que en el caso de que la medida precautoria resultare efectivamente trabada antes de la notificación de la demanda deberá notificarse al ejecutado dentro de los cinco días hábiles siguientes de que aquel haya tomado conocimiento de su efectivización (Código Tributario vigente). Agréguese la documental acompañada.- A lo demás: Estése a lo dispuesto por Ley 9024.- Emplácese a las letradas intervinientes a cumplimentar con la Resolución Nº 06/07 del Colegio de Abogados de Deán Funes y al oportuno cumplimiento con el aporte colegial previsto por el Art. 35 la Ley 5805 (y sus modificatorias) bajo apercibimiento de ley.- Notifíquese. FDO:MERCADO de NIE-TO, Emma del Valle-JUEZ DE 1RA. INSTANCIA-SOSA TEIJEIRO, Mónica Paola Mariana-PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 206057947. LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 201107082016. por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 3.150,00) por los períodos: 2014/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL v ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289820 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000599/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6174709, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MAJUAL S.R.L - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015). RG 2164/19 v Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCU-LO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MAJUAL SRL, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIE-TTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 11 de septiembre de 2017. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280027383, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 200920832016, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 3.570,00) por los períodos: 2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2013/01-02-03-04-05, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUE-SE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289821 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000600/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6195579, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ COLUMBUS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRA-TIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio ema-

nado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COLUMBUS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, primero (1) de noviembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024.-Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270412696, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 200864382016, por la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$13,258,42) por los períodos: 2011/06-07-08-09-10-11;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11;2013/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289823 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000601/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias − al contribuyente demandado en el expediente judicial № 9111182, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESORES DE DORA FERNANDEZ SOCIEDAD DE HECHO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa apli-

cable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEU-DA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESORES DE DORA FERNANDEZ SOCIEDAD DE HECHO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/04/2020. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Estese a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario Nº 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, que ha generado efectos sociales y económicos expansivos en la ciudadanía en general; y atendiendo a la naturaleza del objeto sobre el que se solicita embargo: requiérase a la autoridad competente ratifique la decisión de cautelar el importe cuya ejecución se persigue en la forma solicitada.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9025582821, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 201535552019, por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 10.990,00) por los períodos: 2019/10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 289825 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000602/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial

Nº 9101762, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE OYOLA NERIO JORGE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRO-NICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OYOLA NERIO JORGE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/03/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9268. Asimismo, y a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230412068896/ 230416586441/ 230416748557/ 230412070866/ 120110124932, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500342652020, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESEN-TA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 185.862,86) por los períodos: 230412068896: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40-2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2; 230416586441: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2018/81- 2019/1-2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7; 230416748557: 2015/10-2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20-2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20-2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2; 230412070866: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/202018/30- 2018/40- 2018/81- 2019/1; 120110124932: 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289826 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000603/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8752523, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SARA RAMON -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SARA RAMON, que en el/la OF. UNICA DE EJE-CUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TER-CERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA Dr. GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 04/10/2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley cit. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art.

10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120530571918 120530571926 *** 120530571934 *** 120530571942 *** 120530571951 *** 120530571969 *** 120530571977 *** 120530571985 *** 120530571993 *** 120530572001 *** 120530572019 *** 120530572027 *** 120530572035 *** 120530572043 *** 120530572051 *** 120530572060 *** 120530572078**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501073082019, por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON NOVENTA Y UN CENTA-VOS (\$ 181.121,91) por los períodos: 120530571918: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530571926: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530571934: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530571942: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530571951: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30: 2018/40 *** 120530571969: 2014/10: 2014/20: 2014/30: 2014/40: 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530571977: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530571985: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530571993: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50: 2016/10: 2016/20: 2016/30: 2016/40: 2016/50: 2017/10: 2017/20: 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572001: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572019: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572027: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572035: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572043: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572051: 2014/10; 2014/20;

2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572060: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 120530572078: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40: 2015/50: 2016/10: 2016/20: 2016/30: 2016/40: 2016/50: 2017/10: 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YAN-ZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289828 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000604/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7320034, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE VERDE OSCAR JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA -EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VERDE OSCAR JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE

2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50;

EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06/11/2018. Atento las constancias de autos (demandada: "Sucesión Indivisa de Verde, Oscar José"), suspéndase la tramitación de los presentes (art. 97, C.P.C.C.). Hágase saber a la actora que, a los fines de una correcta integración de la litis y en virtud de lo dispuesto por el art. 2280, C.C.C.N., deberá denunciar en autos el nombre y domicilio de los herederos del Sr. Oscar José Verde si los conociere. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela -VIÑAS Julio José. OTRO DECRETO: "CORDOBA, 25/06/2018. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente."-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120230382820, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500520032018, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NO-VENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.294,56) por los períodos: 2014/10,20,30,40; 2015/20,20,30,40,50; 2016/10,20,30,40,50; 2017/10,20,30,40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289832 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000605/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 8477768, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LATTE FREDY CURT ADOLFO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del

Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LATTE FREDY CURT ADOLFO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FIS-CAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB-SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Téngase presente la reserva formulada. Fdo. ROTEDA Lorena..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230420723739 - 230420724026 - 230420724182 - 230420724361 - 230420724433 - 230420724611- 230420723771 - 230420724069 - 230420724255 - 230420724379 - 230420724506 - 230420724662 - 230420723828 - 230420724077 - 230420724298 - 230420724395 - 230420724573 - 230420723895 - 230420724107 - 230420724310 - 230420724417 - 230420724581- 230420723976 -230420724166 - 230420724352 - 230420724425 - 230420724590, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 500765302019, por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CATORCE CENTAVOS (\$ 67.225,14) por los períodos: 230420723739: 2018/10-20-30-40*** 230420724026: 2018/10-20-30-40*** 230420724182: 2018/10-20-30-40*** 230420724361: 2018/10-20-30-40*** 230420724433: 2018/10-20- $30\text{-}40^{***}\ 230420724611:\ 2018/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40^{***}\ 230420723771:\ 2018/10\text{-}$ 20-30-40*** 230420724069 : 2018/10-20-30-40*** 230420724255: 2018/10-20-30-40*** 230420724379: 2018/10-20-30-40*** 230420724506 *** 2018/10-20-30-40 230420724662: 2018/10-20-30-40*** 230420723828: 2018/10-20-30-40*** 230420724077: 2018/10-20-30-40*** 230420724298: 2018/10-20-30-40*** 230420724395: 2018/10-20-30-40*** 230420724573: 2018/10-20-30-40*** 230420723895: 2018/10-20-30-40*** 230420724107: 2018/10-20-30-40*** 230420724310: 2018/10-20-30-40*** 230420724417 2018/10-20-30-40*** 230420724581:2018/10-20-30-40*** 230420723976: 2018/10-20-30-40*** 230420724166: 2018/10-20-30-40*** 230420724352: 2018/10-20-30-40*** 230420724425: 2018/10-20-30-40*** 230420724590: 2018/10-20-30-40***., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289833 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000606/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477767, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TASIC/ SUCESION INDIVISA DE IMBROSCIANO ORI ANDO ERNESTO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE IMBROSCIANO ORLANDO ERNESTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PB- SECRETA-RIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Téngase presente la reserva formulada. Fdo. ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118354664, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500765222019, por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE CON SIETE CENTAVOS (\$ 68.313,07) por los períodos: 110118354664: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la

Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289834 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000607/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8269586, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE LUQUE, JUAN IGNACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATI-VA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVI-SA DE LUQUE JUAN IGNACIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en AR-TURO M BASS 244- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/05/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva formulada.FDO. VIGLIANCO VERONICA AN-DREA. OTRO DECRETO: CORDOBA, 15/10/2019. Agréguese certificado de incomparecencia. Tratándose la demandada de una sucesión indivisa y con el fin de garantizar el adecuado derecho de defensa, previo a proveer cítese por edictos en los términos de los artículos 152 y 165 del C. P.C.C., debiendo ampliarse el plazo del requerimiento, el que será de veinte (20) días.- FDO. VIGLIANCO VERONICA ANDREA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116202271, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500282342019, por la suma de PESOS CIEN MIL NOVECIENTOS DOS CON NOVENTA Y CIN-CO CENTAVOS (\$100,902.95) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50,

2015/10-20-30-40-50; 2016/10,20,30,40,50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289836 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000608/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9103891, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOYANO HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SU-CESION INDIVISA DE MOYANO HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/04/2020. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el

presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130510493011 *** 130510493134 *** 130510512937 *** 130510510900 *** 130510510802 *** 130510513321 *** 130510491581 *** 130510494084 *** 130510493126 *** 130510493142 *** 130510493967 *** 130510494106**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500319412020, por la suma de CIENTO CUA-RENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 147.581,82) por los períodos: 130510493011: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40-2016/50-2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7-2019/8 *** 130510493134: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50-2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20-2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 *** 130510512937: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20-2016/30- 2016/40- 2016/50 -2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8 130510510900: 2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2015/10-2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20-2017/30-2017/40-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2018/10-2018/20-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8 130510510802: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20-2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20 -2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8 *** 130510513321: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40 -2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7-2019/8 *** 130510491581: 2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 *** 130510494084: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8 *** 130510493126; 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 *** 130510493142: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20-2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20- 2018/30 -2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 *** 130510493967: 2015/10- 2015/20 -2015/30-2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50-2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40-2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7- 2019/8 *** 130510494106: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepcio-

nes admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289840 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000609/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9103884, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MAGGIOTTI ELENA - PROCEDI-MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CP-CyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAGGIOTTI ELENA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/04/2020. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019)..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO,

Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 170515053321 170515053339 *** 170515066678 *** 170531003473 *** 170531003490 *** 170515053754 *** 170515053843 *** 170515055773 *** 170531003422 *** 170515053371 *** 170515053614 *** 170515064284 *** 170531003384 *** 170531003392 *** 170515066660 *** 170515053762 *** 170515053771 *** 170531003406**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500314762020, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 374.584,20) por los períodos: 170515053321: 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40-2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053339: 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2 0 1 9 / *** 170515066678: 2015/10- 2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003473: 2015/10- 2015/20- 2015/30-2015/40- 2016/10- 2016/20-2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003490: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40-2016/50-2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053754: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2016/10- 2016/20-2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10-2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5-2019/6- 2019/7 *** 170515053843: 2015/10- 2015/20- 2015/30-2015/40-2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40-2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515055773: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20-2016/30- 2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6 -2019/7 *** 170531003422: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50-2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053371: 2015/10- 2015/20- 2015/30-2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10-2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1-2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053614: 2015/10- 2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20-2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5 -2019/6- 2019/7 *** 170515064284: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3-2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003384: 2015/10- 2015/20- 2015/30-2015/40- 2016/10- 2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50-2017/10- 2017/20-2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2-2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003392: 2015/10-2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30 -2016/40 -2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515066660: 2015/10- 2015/20-2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40-2018/10- 2018/20- 2018/30-2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053762: 2015/10- 2015/20- 2015/30-

2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10-2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1-2019/2- 2019/3-2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170515053771: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10- 2016/20- 2016/30-2016/40-2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30- 2017/40- 2018/10- 2018/20-2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4- 2019/5- 2019/6- 2019/7 *** 170531003406: 2015/10- 2015/20- 2015/30- 2015/40- 2015/50- 2016/10-2016/20- 2016/30- 2016/40- 2016/50- 2017/10- 2017/20- 2017/30-2017/40-2018/10- 2018/20- 2018/30- 2018/40- 2019/1- 2019/2- 2019/3- 2019/4-2019/5- 2019/6- 2019/7**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 289841 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000610/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9103887, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MOLINA RAUL JORGE - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CP-CyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA RAUL JOR-

GE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244- SE-CRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/04/2020. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).-.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116095203*** Número 110116097257*** 110116095211*** 110116097231*** 110116097117*** 110116093120*** 110116093154*** 110116095157*** 110116095181*** 110116097214*** 110116093111*** 110116095173*** 110116095220*** 110116097249*** 110116095246*** 110116095343*** 110116095378*** 110116097206*** 110116093162*** 110116093189*** 110116095238*** 110116095351*** 110116095386*** 110116097109*** 110116097222*** 110116093171*** 110116095190*** 110116095360*** 110116093138*** 110116093197*** 110116095165*** 110116097192**, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500339972020, por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 312.366,08) por los períodos: 110116095203: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097231: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097257: 2019/5-2019/6-2019/7***110116095211: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097117: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093120: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093154: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 *** 110116095157:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095181: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097214: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093111: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095173: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095220: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097249: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1 - 2019/2 - 2019/3 - 2019/4 - 2019/5 - 2019/6 - 2019/7 *** 110116095246:2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095343: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095378: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097206:

2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093162: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093189: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095238: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095351: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095386: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097109: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097222: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093171: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095190: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095360: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093138: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116093197: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116095165: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***110116097192: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289844 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000611/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8765067, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ DIZ GRACIELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente

predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ DIZ GRACIELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 16 de octubre de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Provincial 9024. Téngase presente la reserva formulada. Asimismo: siendo que la parte demandada resulta ser una Sucesión Indivisa, para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo a veinte días. Notifíquese el presente junto con la citación de comparendo y remate al domicilio fiscal. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019)..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 251101244604 ** 251101244621 *** 251101244752 *** 251101247735 *** 251103063976 *** 251103414523 *** 251105994047 *** 251111270832 *** 251116548171**, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501071632019, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 221.393,50) por los períodos: 251101244604: 2018/10; 2018/20; 2018/30 ;2018/40 *** 251101244621: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 251101244752: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 251101247735: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 251103063976: 2014/20; 2014/30; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 251103414523: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 251105994047: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 251111270832: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 *** 251116548171: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40**, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el

BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289847 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000612/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7859486, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SALGADO POLICARPO EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SALGADO POLICAR-PO EDUARDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244- SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de agosto de 2019. Téngase presente lo manifestado. Estése a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Hágase saber al compareciente que deberá notificar la citación de comparendo y remate respectiva al domicilio tributario que surge del título base de la acción y, asimismo, mediante edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial (art. 165, C.P.C.C.), a cuyo fin, cítese y emplácese a los Sucesores de Ricardo Agapito Lascano para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.- Fdo Digitalmente Perasso Sandra Daniela.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230205017432, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 501064612018, por la suma de NOVENTA Y SEIS

MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 96.874,90) por los períodos: 2013/81;2014/50-81;2015/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50-81;2017/10-20-30-40-51;2018/10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289848 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000613/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150509, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE TISSERA HUGO EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TISSERA HUGO EDUARDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FE-DERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDO-BA, 27/07/2017. Atento documental adjuntada, téngase por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la

Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente. OTRO DECRETO: CORDOBA, 13/04/2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial Nº 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115761854, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500788802016, por la suma de PESOS ONCE MIL TRES-CIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 11.304,92) por los períodos: 110115761854: 2011/30-40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289849 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000614/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2804356, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE REPARAZ JORGE JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba,

se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE REPARAZ JORGE JUAN, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en CATARMARCA 167- SECRETARIA NIDIA MIRIAM GONZALEZ, se ha dictado la siguiente resolución: Cosquín, 16 de junio de 2016. Por presentado, por parte en el de carácter invocado y con el domicilio constituído. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el art. 10 de de la ley 9024, y sus modif.- FDO. SILVIA E RODRIGUEZ- JUEZ / NIDIA MIRIAN GONZALEZ- SECRETARIA..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230221517500, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502779002015, por la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON DOS CENTAVOS (\$13,812,02) por los períodos: 2013: 20 - 30 - 40 - 50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 289851 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000615/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8463833, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE PEREYRA MARIA ELENA Y OTROS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, esta-

blece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESIÓN INDIVI-SA DE PEREYRA MARIA ELENA, MARIA ELENA PEREYRA, SABRINA RUTH FERMOSELLE y RODRIGO SEBASTIAN FERMOSELLE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA PE-REZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 08/05/2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en elplazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.º 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.º 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280725601827 - 280725601835 - 280731721745 - 280731721753 - 280731722059 - 280731722067 - 280731722971 - 280731722989 - 280731722997 - 280731723802 - 280731723811 - 280731723985 - 280731724159 - 280731724531 - 280731724558 - 280731724566 - 280731724574 - 280731724582 - 280731724591 - 280731724671 -280731725040 - 280731725058 - 280731725503 - 280731725571, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 500762902019, por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 115.891,10) por los períodos: 280725601827: 2017/30-40; 2018/10-20-30-40 - 280725601835: 2017/30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731721745: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731721753: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731722059: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731722067: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731722971:

2018/10-20-30-40 - 280731722997: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731723802: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731723811: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731723985: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724159: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724531: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724558: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724566: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724574; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724582: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724591: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731724671: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731725040: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731725058: 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731725503: $2017/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40;\ 2018/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40\ -\ 280731725571}\colon 2017/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40;$ 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289852 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000616/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6484426, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRA-TIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-

2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 - 280731722989: 2017/10-20-30-40;

CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA PE-REZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 19 de marzo de 2019. Atento a constancias de SAC, tratándose el demandado de una sucesión indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, previamente acredite la notificación del proveído inicial mediante edictos, en los términos del art. 152 y 165 del CPCC y se proveerá lo que por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.OTRO DECRETO:CORDOBA, 01/08/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630628151, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740232017, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 3.771,30) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

5 días - Nº 289856 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000617/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5671722, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ASTI CELIA ER-NESTA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ASTI CELIA ERNESTA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MAS-CHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/10/2018. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese con documental adjunta. Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230422863058, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501113622012, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON CUA-RENTA CENTAVOS (\$ 4.820,40) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289858 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000618/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5999532, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE AGUILERA JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que

como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE AGUILERA JUAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA PE-REZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de noviembre de 2017. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. Rectifíquese la carátula. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.OTRO DECRETO: Córdoba, dieciocho (18) de junio de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024.- Firmado Digitalmente Guidotti, Ana Rosa - Secretario Juzgado ira. Instancia.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111404780, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500457822015, por la suma de PESOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 26.849,05) por los períodos: 2010/40-50; 2011/10-20-30-40-50; 2012/20-30-40-50-81; 2013/10-20-30-40-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289860 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000619/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5059349, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ZORDAN JUAN

CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATI-VA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ZORDAN JUAN CARLOS, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de agosto de 2019. Atento las constancias de autos de las que surge que conjuntamente con la presentación de fecha 17/07/12 se acompañó extensión a los fines de adecuar el título ejecutivo presentado en ejecución prosiguiendo el trámite en contra de los obligados al pago del tributo reclamado en virtud del fallecimiento del demandado originario, de lo que se desprende que ya se encontraba cumplimentado lo dispuesto en el proveído de fecha 27/11/2014: revócase este último por no corresponder. Proveyendo a la presentación formulada por la ejecutante el 22/07/2019: Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente lo manifestado y la readecuación del monto demandado. Atento el estado procesal de las actuaciones de las que surge que no se ha citado al nuevo demandado en virtud de la extensión de título incorporada, cumpliméntese con el traslado dispuesto en el proveído de fecha 13/04/2009- en los términos del artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117.- Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma.- Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117851273, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 514864552008, por la suma de PESOS NO-VECIENTOS DIECISEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 916,30) por los períodos: 2007/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepcio-

nes admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289864 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000620/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6215059, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRA-TIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 8/8/2017. Téngase por adjunta la cédula que se menciona. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio denunciado y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra OTRO DECRETO: Córdoba, 26 de diciembre de 2016. A mérito de las constancias adjuntadas, téngase por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias.Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba

demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110122962971, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501423772016, por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NO-VENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.899,57) por los períodos: 2014/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289868 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000621/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6246519, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE QUIROGA DIG-NO RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRA-TIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas.Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUIROGA DIGNO RAUL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRE-TARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de septiembre de 2017.- A mérito de las constancias de autos, ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al

término de veinte días. Notifíquese por edictos el proveído que da curso a la presente demanda. A lo solicitado, estese a lo decretado precedentemente.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta. OTRO DECRETO: Córdoba, 24 de abril de 2017.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 21/04/17: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lev N° 9024 v sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103432154, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501424812016, por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.422,85) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289880 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000622/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6246517, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE BARBOZA CARLOS RAFAEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde

el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARBOZA CARLOS RAFAEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de septiembre de 2017.- A mérito de las constancias de autos, ampliase la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos el proveído que da curso a la presente demanda. A lo solicitado, estese a lo decretado precedentemente.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta. OTRO DECRETO: Córdoba, 24 de abril de 2017.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 21/04/17: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMO-BILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109852414, LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501424772016, por la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CEN-TAVOS (\$ 11.251,69) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50-; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289939 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000623/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150777, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SUAREZ OSCAR ORLANDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite

se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SUAREZ OSCAR ORLANDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de febrero de 2017.- Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra. OTRO DECRETO: CORDOBA, 07/08/2019. Téngase por adjunta la documental que se menciona.FDO. GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118375629, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 500872832016, por la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.928,91) por los períodos: 2011/40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289940 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000624/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6467946, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos

del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 14/11/2019. Téngase presente lo manifestado. Atento a las constancias de autos y a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.) y cítese y emplácese a los Sucesores del demandado/a por edictos que se publicarán cinco veces en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630625594, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 500579212017, por la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$3.757,18.-) por los períodos: 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion

Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289941 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000625/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6194332, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SIGNORINI S.R.L. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SIGNORINI S.R.L., que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09 de junio de 2017. Téngase presente lo manifestado respecto a la legitimación pasiva, en su mérito recaratúlense las presentes actuaciones. Atento los documentos adjuntos a la petición de fecha 26/10/2016: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: IFE702, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001279332016, por la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5.581,41) por los períodos: 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50; 2014/10; 2014/20; 2014/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con

sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289942 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000626/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-

TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6144561, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE VITTORE VICTOR HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VITTORE VICTOR HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de diciembre de 2016. Según documental adjunta: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230222419676, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500617732016, por la suma de PESOS SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.039,77) por los perío-

dos: 230222419676 - 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289943 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000627/2020, Córdoba, 09 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150454, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE SOSA RAMON EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRA-TIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SOSA RAMON EDUARDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de diciembre de 2016.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 13/12/16: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias.-Atento surgir del título base de la acción que la demanda se encausa en

contra de una SUCESION INDIVISA notifíquese al domicilio tributario y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra. - ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116440890, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500792562016, por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SE-TENTA Y SIETE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.777,43) por los períodos: 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL v ARCHÍVESE, Fdo: AB, CARLOS C, KOVAL YANZI, Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289944 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000628/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6114459, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MATIAS DANTE SEBASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MATIAS DANTE SEBASTIAN,

que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRE-TARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintiocho (28) de abril de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias.-Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: GWT783, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 60002779912015, por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS NO-VENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$12.598,28.) por los períodos: 2012/10; 2012/20; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/50., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289945 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000629/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6151003, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE CAÑO JOSE MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAÑO JOSE MARIA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31/07/2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMO-BILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310607493307, LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500875642016, por la suma de PESOS ONCE MIL TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 11.037,61) por los períodos: 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289946 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000630/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150316, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ JOSE ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos

cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ JOSE ALFREDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, diecisiete (17) de febrero de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024.- Texto Firmado digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107740538, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500789682016, por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 5.316,01) por los períodos: 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50;, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

5 días - Nº 289947 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000631/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150660, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SYCESION INDIVISA DE BLATI ABRAHAM - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de

acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SU-CESION INDIVISA DE BLATI ABRAHAM, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, dos (2) de diciembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115892533, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500785622016, por la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y DOS CENTA-VOS (\$ 10.246,82) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

5 días - Nº 289948 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000632/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150581, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/LISIECKI TADEO FRANCISCO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de

la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LISIECKI TADEO FRANCISCO, que en el/la SEC.DE GESTION CO-MUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de septiembre de 2017.- Atento a los documentos adjuntos a la petición de fecha 05/09/17: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - OTRO DECRETO: CORDOBA, 24/04/2020. Atento lo solicitado, notifíquese al demandado LISIECKI Jorge Arturo por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116189038, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500659382016, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SE-TENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5.876,87) por los períodos: 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50;., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BO-LETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289949 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000633/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6064708, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE COSTA BARTOLOME VICENTE - PRO-

CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERAN-DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE COSTA BARTOLOME VI-CENTE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB- SECRE-TARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintiseis (26) de noviembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) Y (9) de la Ley N° 9268. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116320789, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502434662015, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 6.435,12) por los períodos: 2011/30; 2011/40; 2011/50; 2012/10; 2012/20; 2012/30; 2012/40; 2012/50; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 289950 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000634/2020. Córdoba, 09 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial

Nº 6082408, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE Córdoba C/ SUCESION INDIVISA DE OLIVA ATILANO VALENTIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATI-VA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE OLIVA ATILANO VALENTIN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA MAS-CHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25 de junio de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Mónica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110120076213, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 502772142015, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA (\$ 18.630,00) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PU-BLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 289951 - s/c - 22/12/2020 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE Nº 1019217; RESOLUCIÓN "B" Nº 71/19.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPE-

DIENTE N° 1019217; el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO; RESUELVE: Artículo 1º: DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la CABO SANDRA BEATRIZ CARRERAS, D.N.I. N° 21.409.234; por resultar sustancialmente improcedente, confirmando en consecuencia la sanción oportunamente impuesta BAJA POR CESANTIA, impuesta a través de Resolución "A" Nº 281/19, emanada del T.C.P y P.- Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario; Ab. Manuel Cristian Savid, Leg. Patricio Eduardo Serrano, Vocales.-

5 días - Nº 290003 - s/c - 22/12/2020 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente 0535-090877/2008 CAVATAIO IGNACIO PAS-CUAL- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida porCAVATAIO IGNACIO PASCUAL N 93.670.576sobre un inmueble según Declaración Jurada acompañada de 859,71 MTS2, ubicado en calle Rincón s/n (ex Lomas s/n) Bo. Vertientes de Ther, Localidad Villa Giardino, Pedanía San Antonio, Departamento Punilla , que linda al norte con Ignacio Pascual Cavataio , Al Sur con calle rincón, al Este con Ignacio Pascual Cavataio, al Oeste con Parcela 2 y Parcela 4, siendo titular de la cuenta N°230204463846cita al titular de cuenta mencionado SR LABRUNO AMADEO y al titular registral SR LABRUNO AMADEO (Folio real 1170235) y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Rivera Indarte 33- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dr. Darío Conrado Luna, Presidente de la Unidad EjecutoraCba17/07/2019 .Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 290088 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000636/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7981540, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE COLOMBO OSVALDO ANIBAL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos

en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDI-VISA DE COLOMBO OSVALDO ANIBAL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 20/09/2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa. Declárese expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatoria. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derechoTexto Firmado digitalmente por:VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120107394571- 120107395011, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500136822019, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL QUI-NIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 150.508,10) por los períodos: * 120107394571 (2014/10- 20-30-40-81; 2015/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50-81;2017/10-20-30-40)- *120107395011 (2014/10- 20-30-40-2015/10-20-30-40-50-81;2016/10-20-30-40-50-81;2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE. PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290126 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000637/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7981541, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GASTAUDO NOLMI ANGEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015

por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION IN-DIVISA DE GASTAUDO NOLMI ANGEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 08 de agosto de 2019. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley 9024). Notifíquese. De la liquidación presentada, vista a la contrariaTexto Firmado digitalmente por:ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110120053965, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500136922019, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 126.891,50) por los períodos: 110120053965 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290128 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000638/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7981542, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SAN MARTIN JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos

por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SAN MARTIN JUAN CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION CO-MUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 08 de agosto de 2019. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley 9024). Notifíquese. De la liquidación presentada, vista a la contrariaTexto Firmado digitalmente por:ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100357216, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500138242019, por la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 123.640,40) por los períodos: *110100357216 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍ-CESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290130 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000639/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856540, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CORVALAN ALBERTO HUGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, esta-

blece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE CORVA-LAN ALBERTO HUGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/04/2020. Proveyendo a la petición de fecha 10/03/20: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derechoTexto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123750373- 310616893211- 310618505293- 310631964183, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 501373592019, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 202.206,30) por los períodos: *110123750373 (2019/01-02-03-04)- *310616893211 (2014/10-20-30-40-50: 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04)- *310618505293 (2019/01-02-03-04)- *310631964183 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290160 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000640/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856542, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-

TAS C/ SUCESION INDIVISA DE BEUCK BEATRIZ ISABEL - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BEUCK BEATRIZ ISA-BEL. que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB-SE-CRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 13/04/2020. A la petición de fecha 09/03/20: Agréguese Certificado de Incomparecencia y constancia de CUIT.- Proveyendo a la petición de fecha 10/03/20: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derechoTexto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270624820654- 270624820662- 270624820735- 270624820891-270624820930-270624820948-270627316809-270627316817-270628010401, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501394862019, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 219.270,10) por los períodos: * 270624820654 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *270624820662 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *270624820735 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)-*270624820891 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *270624820930 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *270624820948 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *270627316809 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)-*270627316817 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *270628010401

(2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290161 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000641/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856543, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE BENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARGUELLO NESTOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETA-RIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓR-DOBA, 13/04/2020. A la petición de fecha 09/03/20: Agréguese Certificado de Incomparecencia y constancia de CUIT.- Proveyendo a la petición de fecha 10/03/20: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derechoTexto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-

CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123805089, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501399772019, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (\$ 182.143,70) por los períodos: 2019/01-02-03-04. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290165 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000642/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856553, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE LITVACK ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRO-NICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LITVACK ENRIQUE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 13/04/2020. A la petición de fecha 09/03/20: Agréguese Certificado de Incomparecencia y constancia de CUIT.- Proveyendo a la petición de fecha 10/03/20: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derechoTexto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102774906- 110115944304-110115944339- 110115944363, LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501380422019, por la suma de PESOS CIEN-TO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 151.279,20) por los períodos: *110102774906 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06)- *110115944304 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06)- *110115944339 (2014/10-20-30-40-50: 2015/10-20-30-40-50: 2016/10-20-30-40-50:2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04-05-06)-*110115944363 (2015/30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04-05-06). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUE-SE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290166 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000643/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856554, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE ABET MARIA DEL PILAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERAN-DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades

y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE ABET MARIA DEL PILAR, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA MAS-CHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 02/04/2020. Proveyendo a la petición de fecha 10/03/20: A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310610073751- 310610073769-310610073777-310610073785- 310610073793- 310610073807-310610073815-310610073823-310610073831-310610073840-310610073858-310610073866-310610073874-310610073882-310610073891-310610073904-310610073912- 310610073921-310610073939-310610073947-310610073955-310610073963-310610073971-310610073980-310610074005-310610196747-310610196755-310610196763-310610196771- 310617515091-, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501344662019, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 150.365,00) por los períodos: *310610073751 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04) -*310610073769 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04) -*310610073777 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04) -* 310610073785 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073793 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073807 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073815 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073823 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)-*310610073831 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073840 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073858 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073866 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073874 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)-*310610073882 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073891 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073904 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073912 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073921 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)-*310610073939 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073947 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073955 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073963 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610073971 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)-*310610073980 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610074005 $(2018/10-20-30-40; \ \ 2019/01-02-03-04)- \ \ ^*310610196747 \ \ (2018/10-20-10)-100-100$ 30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610196755 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310610196763 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)-

(2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290168 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000644/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469802, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATI-VA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04/04/2018. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro

*310610196771 (2018/10-20-30-40; 2019/01-02-03-04)- *310617515091

del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627856, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500726562017, por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.717,30) por los períodos: 2012/10- 20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290169 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000645/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469803, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATI-VA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04/04/2018. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás

solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.-Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627864, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500726572017, por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.717,30) por los períodos: 2012/10- 20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290172 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000646/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-

TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5474778, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PERALTA ADELIA ALICIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERALTA ADELIA ALICIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA FE-DERICO MASCHIETTO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de mayo de 2018.- Por adjunta reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales,

cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla -en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta. OTRO DECRETO: Córdoba, 01 de junio de 2020. Por adjunta planilla de liquidación. A lo solicitado, a los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese por edictos.-Texto Firmado digitalmente por: ZABALA Néstor Luis. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116364387, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 501016312011, por la suma de PESOS MIL DOSCIEN-TOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.275,30) por los períodos: 110116364387: 2007/02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290174 - s/c - 23/12/2020 - BOE

310606859154

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000647/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8266611, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE MARON-NA, PABLO ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-MINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que

haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARONNA PABLO ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION CO-MUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244- SECRETARIA MASCHIETTO FEDEDRICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de abril de 2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Asimismo, hágase saber que de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Nº 1493, serie "A", dictado el 21 de mayo del corriente año, la comunicación de todos los actos procesales que deban notificarse de oficio en el marco del presente proceso se realizará mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido mediante el nombre de usuario y contraseña que posee todo abogado para hacer uso del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes, del sitio del Poder Judicial de Córdoba en Internet..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción:

310631947076

310606859154	310631947076	310631946142	310631945766
310631947084	310631946037	310631945839	310631947360
310631945774	310631946924	310631945944	310631947131
310631946185	310631945804	310631947173	310631946053
310631945847	310631947386	310631945782	310631946941
310631945979	310631947165	310631947157	310631945812
310631946029	310631946151	310631945910	310620510873
310631945791	310631946959	310631946134	310631947432
310631947203	310631945821	310631946169	310631946231
310631945936	310620510881	310631945871	310631946991
310631946177	310618522180	310631947211	310631945880
310631946223	310631946258	310631945952	310631945863
310631945901	310631947106	310631946274	310631945855
310631947220	310631945898	310631946886	310631946908
310631946100	310631945961	310631945928	310631947394
310631946983	310631946002	310631947238	310631946061
310631946894	310631946975	310631946207	310631946096
310631946011	310631947181	310631947017	310631946045
310631947378	310631946070	310631946967	310631947092
310631946215	310631946932	310631946126	310631947041
310631946088	310631947416	310631946193	310631947033
310631947114	310631946916	310631947025	310631946240
310631947068	310631946118	310631947424	310631947050
310631947122	310631947149	310631947190	310618526401
310631946266, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500288072019, por la suma			
de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA			
CON NOVENTA	CENTAVOS (\$	870.760,90) por	los períodos:
$310606859154:2019/\ 1\ -2\ -\ 3\ -\ 4. 310631947076:2019/\ 1\ -2\ -\ 3\ -\ 4.$			
310631946142:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945766:2019/ 1 -2 - 3 - 4.			
310631947084:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946037 :2019/ 1 -2 - 3 - 4.			

310631946142

310631945839:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947360:2019/ 1 -2 - 3 - 4.

310631945774:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946924:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945944:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947131:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946185:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945804 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947173 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946053 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945847 :2019/ 1 -2 - 3 - 4.310631947386:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945782:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946941:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945979 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947165:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947157:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945812:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946029 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946151 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945910 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310620510873 :2019/ 1 -2 - 3 -4.310631945791:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946959 :2019/ 1 -2 - 3 -4.310631946134 :2019/ 1 -2 - 3 - 4.310631947432 :2019/ 1 -2 - 3 -4.310631947203 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945821:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946169:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946231 :2019/ 1 -2 - 3 -4.310631945936 :2019/ 1 -2 - 3 - 4.310620510881 :2019/ 1 -2 - 3 -4.310631945871 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946991:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946177 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310618522180:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947211 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945880 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946223 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946258:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945952 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945863 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945901:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947106 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946274 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945855 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947220:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945898:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946886 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946908:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946100:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945961:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631945928 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947394 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946983 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946002:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947238:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946061 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946894 :2019/ 1 -2 - 3 - 4.310631946975:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946207:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946096 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946011 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947181 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947017 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946045 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947378 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946070 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946967:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947092:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946215:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946932 :2019/ 1 -2 - 3 -4.310631946126 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947041 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946088 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947416:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946193 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947033 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947114 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946916:2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947025 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946240 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947068 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946118 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947424 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947050 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947122 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947149 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631947190 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310618526401 :2019/ 1 -2 - 3 - 4. 310631946266 :2019/ 1 -2 - 3 - 4., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000648/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8913616, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/VIDAL. ANDREA PAULA - PROCEDIMIEN-TO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VIDAL ANDREA PAULA, que en el/ la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.3A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379- SECRETARIA GA-LAZ Maria Virginia, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 20/11/2019.- Por presentado, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley cit. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. A los fines de proveer la cautelar solicitada, especifique la entidad bancaria destinataria de la orden que se solicita. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120125611236, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501546102019, por la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 106.589,62) por los períodos: 2016/06- $07\text{-}08\text{-}09\text{-}10\text{-}50; \ 2017/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40; \ 2018/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40; \ 2019/01\text{-}02\text{-}03\text{-}04, \\$ para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo

5 días - Nº 290176 - s/c - 23/12/2020 - BOE

apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290177 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000649/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial № 7858782, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ESPECHT MA-NUEL-PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA -EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ESPECHT MANUEL y SUCESORES DE ESPECHT MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de COR-DOBA, sito en Arturo M. Bas 244 - PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de diciembre de 2018. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos ciento noventa y dos mil ochocientos quince con cuarenta y ocho centavos (\$192.815,48), a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista.- Se procedió a la apertura de la cuenta judicial nº 922/29420807, cbu nº 0200922751000029420874, según consulta efectuada al S.A.C. Conste.-Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma y VIÑAS Julio José" OTRO DECRETO: "Córdoba, 16 de junio de 2020. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Procédase de conformidad con el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los Sucesores del demandado por edictos que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho. Asimismo, acredite la notificación del demandado (Sucesión Indivisa de Especht Manuel) al domicilio fiscal que surge del título de deuda y su extensión. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.º 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 310721775576 - 310705740291 - 310721775282 - 310721775398 - 310721775428 - 310721775541 - 310721775622 -310721775754 - 310721255220 - 310721775142 - 310721775274 -310721775339 - 310721775509 - 310721775568 - 310721775665 -5 2 7 7 8 - 310721776203 - 310721775207 - 310721775258 - 310721775444 -310721775550 - 310721775606 - 310721775657 - 310721775711 -310721775720 - 310721775746 - 310721255262 - 310721775177 -7 7 7 5 1 2 1 3 - 310721775681 - 310711236600 - 310721775169 - 310721775185 -310721775223 - 310721775291 - 310721775452 - 310721775533 -310721775771 - 310721775801 - 310721255238 - 310721255246 -0 2 1 5 5 - 310721775193 - 310721775215 - 310721775231 - 310721775380 -310721775461 - 310721775479 - 310721775495 - 310721775525 -310721775584 - 310721775614 - 310721775240 - 310721775266 -3 0 2 1 7 7 5 3 1 - 310721775355 - 310721775436 - 310721775592 - 310721775762 -310721775789 - 310721255254 - 310721775151 - 310721775321 -310721775363 - 310721775487, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501038662018, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 148.319,60) por los períodos: 310721775576: 2017/10-20-30-40 --- 310705740291: 2017/10-20-30-40 --- 310721775282: 2017/10-20-30-40 --- 310721775398: 2017/10-20-30-40 --- 310721775428: 2017/10-20-30-40 --- 310721775541: 2017/10-20-30-40 --- 310721775622: 2017/10-20-30-40 --- 310721775754: 2017/10-20-30-40 --- 310721255220: 2017/10-20-30-40 --- 310721775142: 2017/10-20-30-40 --- 310721775274: 2017/10-20-30-40 --- 310721775339:

2017/10-20-30-40 --- 310721775509: 2017/10-20-30-40 --- 310721775568: 2017/10-20-30-40 --- 310721775665: 2017/10-20-30-40 --- 310721775819: 2017/10-20-30-40 --- 310721776203: 2017/10-20-30-40 --- 310721775207: 2017/10-20-30-40 --- 310721775258: 2017/10-20-30-40 --- 310721775444: 2017/10-20-30-40 --- 310721775550: 2017/10-20-30-40 --- 310721775606: 2017/10-20-30-40 --- 310721775657: 2017/10-20-30-40 --- 310721775711: 2017/10-20-30-40 --- 310721775720: 2017/10-20-30-40 --- 310721775746: 2017/10-20-30-40 --- 310721255262: 2017/10-20-30-40 --- 310721775177: 2017/10-20-30-40 --- 310721775304: 2017/10-20-30-40 --- 310721775681: 2017/10-20-30-40 --- 310711236600: 2017/10-20-30-40 --- 310721775169: 2017/10-20-30-40 --- 310721775185; 2017/10-20-30-40 --- 310721775223; 2017/10-20-30-40 --- 310721775291: 2017/10-20-30-40 --- 310721775452: 2017/10-20-30-40 --- 310721775533: 2017/10-20-30-40 --- 310721775771: 2017/10-20-30-40 --- 310721775801: 2017/10-20-30-40 --- 310721255238: 2017/10-20-30-40 --- 310721255246: 2017/10-20-30-40 --- 310721255271: 2017/10-20-30-40 --- 310721775193: 2017/10-20-30-40 --- 310721775215: 2017/10-20-30-40 --- 310721775231: 2017/10-20-30-40 --- 310721775380: 2017/10-20-30-40 --- 310721775461: 2017/10-20-30-40 --- 310721775479: 2017/10-20-30-40 --- 310721775495; 2017/10-20-30-40 --- 310721775525; 2017/10-20-30-40 --- 310721775584: 2017/10-20-30-40 --- 310721775614: 2017/10-20-30-40 --- 310721775240: 2017/10-20-30-40 --- 310721775266: 2017/10-20-30-40 --- 310721775347: 2017/10-20-30-40 --- 310721775355: 2017/10-20-30-40 --- 310721775436: 2017/10-20-30-40 --- 310721775592: 2017/10-20-30-40 --- 310721775762: 2017/10-20-30-40 --- 310721775789: 2017/10-20-30-40 --- 310721255254: 2017/10-20-30-40 --- 310721775151: 2017/10-20-30-40 --- 310721775321: 2017/10-20-30-40 --- 310721775363: 2017/10-20-30-40 --- 310721775487: 2017/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290181 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000650/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6136244, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ ALBERTO ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RODRI-GUEZ ALBERTO ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 - PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, trece (13) de mayo de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Amplíase la citación de comparendo al término de veinte días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160401824534. LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500569222016, por la suma de PESOS TRE-CE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 13.895,00) por los períodos: 2012/81; 2013/10; 2013/20; 2013/30; 2013/40; 2013/81., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290182 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000651/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8479159, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CAPDEVILA JORGE ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario

Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAPDEVILA JORGE ALBERTO, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA Nilda M. Gonzalez, se ha dictado la siguiente resolución: COSQUIN, 02/07/2019.- Por presentado, por parte en el de carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 9024 y sus modificaciones.- Fdo: GONZALEZ, Nilda Miriam - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: LDY374 - OLT498 - AA068IK - 230222130404, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500763922019, por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 74.407,75) por los períodos: LDY374: 2018/10-20-30-40 - OLT498: 2018/10-20-30-40 - AA068IK: 2018/10-20-30-40 - 230222130404: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290183 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000652/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477778, en los autos caratulados DIREC-

CION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SCHMEHL GISELHER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE SCHMEHL GISELHER, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 - PB- SECRETARIA PE-REZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva formulada.FDO. ROTEDA Lorena..- ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 120103498681, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500775992019, por la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL OCHEN-TA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 72.081,75) por los períodos: 120103498681: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290204 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000653/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477756, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE AGST ROGER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGST RO-GER, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 - PB- SE-CRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 22/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva formulada.Fdo. ROTEDA Lorena. OTRO DECRETO: CORDOBA, 02/03/2020. A lo solicitado: Previamente, atento que la parte demandada resulta ser una Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquese edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Notifíquese el presente proveído junto con la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal. Fdo. FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MUL-TIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130502636872 //130511452598 //130511453349 //130520964658 //130530874487 //130503862493// 130511452601 //130518724704 //130520964666 //130530874584 //130503862639 //130511452610 //130518725158 //130530873910 //130530874657 //130511452474 // 130511452652// 130520576402 //130530874380 //130520588257 //130511452539 //130511452695 //130520576666// 130530874398 //130520587994 //, LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500763172019, por la suma de PESOS SE-

TENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS (\$ 70.238,11) por los períodos: 130502636872: 2018/10-20-30-40 *** 130511452598: 2018/10-20-30-40 *** 130511453349: 2018/10-20-30-40 *** 130520964658: 2018/10-20-30-40 *** 130530874487: 2018/10-20-30-40 *** 130503862493: 2018/10-20-30-40 *** 130511452601: 2018/10-20-30-40 *** 130518724704: 2018/10-20-30-40 *** 130520964666: 2018/10-20-30-40 *** 130530874584: 2018/10-20-30-40 *** 130503862639: 2018/10-20-30-40 *** 130511452610: 2018/10-20-30-40 *** 130518725158: 2018/10-20-30-40 *** 130530873910: 2018/10-20-30-40 *** 130530874657: 2018/10-20-30-40 *** 130511452474: 2018/10-20-30-40 *** 130511452652: 2018/10-20-30-40 *** 130520576402: 2018/10-20-30-40 *** 130530874380: 2018/10-20-30-40 *** 130520588257: 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 *** 130511452539: 2018/10-20-30-40 *** 130511452695: 2018/10-20-30-40 *** 130520576666: 2018/10-20-30-40 *** 130530874398: 2018/10-20-30-40 *** 130520587994: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40 ***, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290206 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000654/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477752, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE LOPEZ JORGE NOEL - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que

el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DI-RECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HA-CER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE LOPEZ JORGE NOEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 - PB- SE-CRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 05/07/2019. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Siendo que la parte demandada resulta ser la Sucesión Indivisa y para mayor resguardo del derecho de defensa, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Asimismo notifíquese al domicilio fiscal.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120209451561, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500763872019, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$93,506.43) por los períodos: 2014/30; 2014/40; 2014/81; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2015/81; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2016/81; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290208 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000655/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477593, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DIAZ RAUL GUILLERMO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DIAZ RAUL GUILLERMO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 - PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10 de diciembre de 2019. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva formulada en relación a las medidas cautelares. A lo demás, estese al decreto que antecede. Fdo. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100462672 //110103798442 // 110103798469 // 110103938147 //110116239892. LIQUIDACIÓN JUDICIAL $\ensuremath{\mathrm{N}^{\circ}}$ 500744592019, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISEIS CENTA-VOS (\$ 276.466,16) por los períodos: 110100462672: 2017/30-40, 2018/40; 110103798442: 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40; 110103798469: 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40; 110103938147: 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40; 110116239892: 2017/10-20-30-40, 2018/10-20-30-40., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290209 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000656/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150270, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ALBELO OSCAR AMILCAR - PRESENTACION MULTIPLE FISCAL no se han podido

practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALBELO OSCAR AMILCAR, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 - PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintinueve (29) de diciembre de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106488533, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500788592016, por la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NO-VENTA CENTAVOS (\$ 8.349,90) por los períodos: 110106488533: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290210 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000657/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 3319563, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BAZAN MARIA ESTER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BAZAN MARIA ESTER, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 - B° Centro- SECRETARIA CARRAM, María Raquel, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 14 de junio de 2017.- Tengase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada ejecucion fiscal administrativa con control judicial, la que tramitará en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la Ley 9024, sus concordantes y modificatorias.- Firmado: AGUIRRE DE CASTILLO, Silvana de las Mercedes - PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290110368079, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500857292016, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5.281,50) por los períodos: 2011/50 - 81; 2012/10-20-30-40-50-81; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290211 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000658/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2834787, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE FONTANA ITALO ETERE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FONTANA ITALO ETERE, que en el/la JUZ.1°INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV,PEN.JUVENIL Y FALTAS-SEC.C.C.Y FLIA-ARROYITO de la ciudad de ARROYITO, sito en 9 de Julio y Belgrano-SECRETARIA MAURO, Claudio Raúl, se ha dictado la siguiente resolución: ARROYITO, 21/11/2019. Avócase. Notifíquese. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (5) de la ley 9024 y sus mod. En consecuencia, cítese y emplácese a la parte demandada por edictos (arts. 152, 165 del CPC. y 4° de la ley 9024), para que en el término de veinte días cancelen la deuda reclamada, con más los intereses y costas previsto por el Código Tributario Provincial y Ley 9024 ,y acrediten el pago o, en su caso, opongan excepciones al progreso de la acción, bajo apercibimientos de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el art. 10 (6), Título II, Ley 9024. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: MARTINEZ DEMO Gonzalo - VALSAGNA Juan Pablo. ARROYITO, 21/06/2016. Por presentado por parte y con el domicilio constituido. A mérito de los términos de la demanda, ofíciese al Registro de Juicios Universales a los fines de establecer la existencia del fuero de atracción (art. 2336 CCC). Asimismo, denuncie el nombre y domicilio de los herederos del demandado. MAURO, Claudio Raúl -PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300511347321, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 500562852016, por la suma de PESOS TRECE MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.854,59) por los períodos: 2011/30-40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290213 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000659/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150983, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE FLORES LEO-NOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FLORES LEONOR, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CÓRDOBA, sito en Arturo M Bas 244 - PB- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, catorce (14) de febrero de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024. Téngase presente la reserva de medida cautelar.- Texto Firmado digitalmente por: LÓPEZ Ana

Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240509186121, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500879752016, por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIEN-TOS DIECISIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.717,73) por los períodos: 2011/40-50; 2012/10-20-30-40-50-81; 2013/50-81, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290214 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000660/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5360118, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE CAGNOLATTI OSCAR SEGUNDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE CAGNOLATTI OSCAR SEGUNDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244

- PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de marzo de 2018.- Agréguese reliquidación de deuda acompañada.- Téngase presente la caducidad denunciada.- Por reanudadas las presentes actuaciones.- Córrase traslado a la parte demandada por 3 días en los términos del art. 10 (7 bis) de la ley N° 9024 (modif. Ley N° 10.117).-Fdo. GIL Gregorio Vicente..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109979627, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502634362010, por la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESEN-TA CENTAVOS (\$3337.60) por los períodos: 110109979627: 2007/40-50; 2008/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290216 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000661/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5706898, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE QUIROGA PEDRO BENJAMIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-

TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUIROGA PEDRO BENJAMIN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 - PB- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, doce (12) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268..- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111619590, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 504841792012, por la suma de DOS MIL DIE-CIOCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 2.018,27) por los períodos: 110111619590: 2009/10 2009/20 2009/30 2009/40 2010/10 2010/20 2010/30 2010/40 2010/50 2011/10 2011/20 2011/30 2011/40 2011/50., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290217 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000662/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 4931778, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BUSTAMANTE, Juan Pedro y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE BUSTAMANTE JUAN PEDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MAS-CHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, cuatro (4) de mayo de 2011. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituído. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal Fdo digitalmente por Todjababian, Sandra Ruth(Secretaria). - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115772953, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500295332008, por la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 2.770,08) por los períodos: 2004/10-20-30-40;2005/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

5 días - N° 290218 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000663/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5660041, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE Córdoba c/ SUCESION INDIVISA DE TRAICO, MIA ANI-TA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será

por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE TRAICO. MIA ANITA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MAS-CHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, siete (7) de setiembre de 2016. Adjúntese constancia de notificación. Téngase por acreditada la condición tributaria de la letrada patrocinante. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente a domicilio fiscal y por edictos al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho TEXTO FIRMADO POR: GRANADE Maria Enriqueta.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115892479, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500821352012, por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 11.716,10) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290219 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000664/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5706908, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BONORA, Mario Dario - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a

personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BONORA MARIO DARIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de noviembre de 2015. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria EnriquetaCórdoba, 10 de noviembre de 2015. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria EnriquetaOTRO DCERETO: Córdoba, 13/11/2017.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC) exto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109132403, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 504851822012, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CEN-TAVOS (\$ 8.478,50) por los períodos: 2008/30-40-50;2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PU-BLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290220 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000665/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6001712,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE ALEGRET PURA MABEL -PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERAN-DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ALEGRET PURA MABEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 17/10/2019. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. VIGLIANCO Veronica Andrea. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118427955, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500616992015, por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CIN-CUENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 61.250,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCE-SE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - № 290221 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000666/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y

sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6080228, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ ARAUZ, RAMON HAMILTON - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARAUZ RAMON HAMILTON, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDO-BA, 06/05/2020. Agréguese publicación de edictos. Téngase presente condición tributaria.- Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: TOR-TONE Evangelina Lorena. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103791499, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502205382015, por la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 30.769,30) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PRO-TOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290222 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000667/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6111489,

en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ, OIZ GRACIELA y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ DIZ GRACIELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 28/05/2020. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley Nº 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTI-FICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 251101247735, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502473822015, por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 79.944,90) por los períodos: 2011/10-20-30-40-45-50;2012/10-20-30-40-45-50;2013/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290223 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000668/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6150388, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CRESPO RUBEN FLORENTINO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CRESPO RUBEN FLORENTINO, que en el/la SEC.DE GES-TION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de mayo de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109296139, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500863942016, por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 18.528,90) por los períodos: 2011/30-40-50-81;2013/10-20-30-40-50-81. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290224 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000669/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6150812, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ JOSE REYES - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GONZALEZ JOSE REYES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de mayo de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 110107059717, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500851642016, por la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PE-SOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 19.943,40) por los períodos: 2011/20-30-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - № 290225 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000670/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modifi-

catorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6151191, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE COR-DOBA c/SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEU-DA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ JUAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SE-CRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDO-BA, 28/05/2020. Agréguense las constancias adjuntas. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N º 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCU-LO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310624926802, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500660172016, por la suma de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 16.758,90) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

5 días - Nº 290226 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000671/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6215025, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RIVERO OSCAR LUIS - PROCEDI-MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERAN-DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RIVERO OSCAR LUIS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: ORDOBA, 28/05/2020. Agréguese. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N º 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda. Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103243343, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500867892016, por la suma de VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 21.485,10) por los períodos: 2011/30/40/50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290227 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000672/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6215044, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PRADO RUBEN DARIO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION IN-DIVISA DE PRADO RUBEN DARIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/02/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- AR-TÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 110116239418, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501425862016, por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PE-SOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 18.234,20) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290228 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000673/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6233665,

en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MAGNATERRA, Juan y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECU-CION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION IN-DIVISA DE BRITOS NELIDA SELVA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/03/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100251477, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501422432016, por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 24.098,10) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

5 días - Nº 290229 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000674/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469771,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/05/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630625934, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500714662017 , por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 13.877,20) por los períodos: 2012/10-20-30-40-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE-TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290230 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000675/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469776,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/05/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630625977, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500714992017, por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 13.877,20) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE-TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290231 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000676/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469789,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/05/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630628054, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740502017, por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 13.877,20) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE-TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290232 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000677/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469800,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627937, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740002017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREIN-TA CENTAVOS (\$ 9.536,30) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50.ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE, Fdo: AB, CARLOS C, KOVAL YANZI, Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290233 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000678/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469805,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO -PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERAN-DO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04/04/2018. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627881, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500726592017, por la suma de OCHO MIL SE-TECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8.723,90) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290234 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000679/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6476577, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de abril de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630626761, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500724922017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 9.582,40) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19, Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290235 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000680/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6476578, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630626779, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500724942017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 9.582,40) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE-TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290236 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000681/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6476586, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630626841, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500725212017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 9.582,40) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE-TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290237 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000682/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial

 N° 6476952, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETA-RIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627180, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 500725652017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECI-SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.517,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290238 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000683/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6476956, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630627252, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500725762017, por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.879,90) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE-TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290239 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000684/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6476971, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630627601, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500726212017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETEN-TA CENTAVOS (\$ 9.517,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50.ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE, Fdo: AB, CARLOS C, KOVAL YANZI, Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290240 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000685/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6484389,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda v/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/03/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627791, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500726402017, por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESEN-TA CENTAVOS (\$ 8.692,60) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50.ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290242 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000686/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6484392, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRE-TARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630627953, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 500740032017, por la suma de NUEVE MIL QUINIEN-TOS CATORCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.514,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290245 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000687/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6484393, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630627961, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740102017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SETEN-TA CENTAVOS (\$ 9.514,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50.ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE, Fdo: AB, CARLOS C, KOVAL YANZI, Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290246 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000688/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6484406,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 14 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍ-QUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630628062, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740482017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SETEN-TA CENTAVOS (\$ 9.514,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50.ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE, Fdo: AB, CARLOS C, KOVAL YANZI, Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290247 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000689/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6484408,

en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda v/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630628364, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500725872017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SETEN-TA CENTAVOS (\$ 9.514,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50.ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290248 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000690/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6484409, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETA-RIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de abril de 2020. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N º 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630628356, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500725892017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CATOR-CE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.514,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290249 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000691/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6484424, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630628135, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740402017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.578,90) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - № 290250 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000692/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6484425, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de abril de 2020. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N º 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630628143, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740322017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 9.578,90) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

5 días - Nº 290251 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000693/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6484433, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 05 de febrero de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630628160, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500740212017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON SETEN-TA CENTAVOS (\$ 9.514,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2016/10 - 20 - 30 - 40 - 50.ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE, Fdo: AB, CARLOS C, KOVAL YANZI, Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290252 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000694/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial N° 6484443, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETA-RIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 04/02/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630628194, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 500740142017, por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CATOR-CE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 9.514,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290253 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000695/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso

de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6484449, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COAC-TIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente SUCESION INDIVISA DE PIERINI DUILIO OSVALDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de mayo de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 120630573381, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500576262017, por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 13.887,70) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLE-TÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290254 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000696/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7791582, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE SAIEGK ELIAS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPE-DIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JU-RISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SAIEGK ELIAS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MAS-CHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06 de marzo de 2020. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, previamente acredite la condición tributaria ante la AFIP y se proveerá lo que por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio VicenteCORDOBA, 06 de marzo de 2020. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, previamente acredite la condición tributaria ante la AFIP y se proveerá lo que por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio VicenteOTRO DCERETO: CÓRDOBA, 20/04/2020.- Agréguese. De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC) Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230412256307, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500797162018, por la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SE-SENTA CENTAVOS (\$ 9.869,60) por los períodos: 2013/50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40. ARTÍ-CULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290255 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000697/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7791608, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE IMBROSCIANO ORLANDO ERNESTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL AD-MINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE IMBROS-CIANO ORLANDO ERNESTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/09/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, previamente acredite condición tributaria Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipeCORDOBA, 19/09/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, previamente acredite condición tributaria Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipeOTRO DCERETO: CORDOBA, 18/10/2019. Agréguese. De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC) Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MUL-TIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118354664, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500791272018, por la suma de TRESCIEN-TOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 367.841,00) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50-81;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-4050;2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290256 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000698/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7800917, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HURTADO JOSE ALFREDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de febrero de 2020. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110122957209; 110122957250; 110122958876; 110122957799; 110122957802; 110122957276; 110122960111;

110122957268; 110122959929: 110122962954; 110122957179: 230418963358; 110122957390; 110122959384; 110122957187; 110122957217; 110122957225; 110122959473: 110122959392; 110122959953; 110122957063; 110122957403; 110122962962;

230424707614; 110122957241; 110122957284; 110122962971; 110122957071; 110122957420; 110122957438, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500784042018, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN-TO CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 631.151,80) por los períodos: 110122957063 (2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957071 (2013/10-20-30-40-50:2014/10-20-30-40-50:2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957179 (2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957187 (2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957209 20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957217(2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957225(2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957241 (2013/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2014/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 30 - 40 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2015/10 - 20 - 50; 2040-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957250 (2013/50:2014/10-20-30-40-50:2015/10-20-30-40-50:2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957268(2013/50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)- 110122957276 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957284(2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957390 (2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) 110122957403 (2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122957420(2013/10-20-3040502014/10203040502015/10203040502016/10203040502017/10203040)+110122957438 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-203040)f101229577992013/10203040502014/10203040502015/10203040502016/10203040502017/10-20-30-40)-110122957802 (2013/50:2014/10-20-30-40-50:2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122958876 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122959384(2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)- 110122959392 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122959473 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122959929 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122959953 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122960111 (2013/50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50:2016/10-20-30-40-50:2017/10-20-30-40)-110122962954 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)- 110122962962 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-110122962971 (2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-230418963358 (2013/10-20-30-40-50;2014/50;2015/50;2016/50;2017/10-20-30-40)- 230424707614 (2014/10-20-30-40-50-81;2015/50;2016/50;2017/10-20-30-40). **ARTÍCULO** 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - № 290257 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000699/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7800919, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE WEISSBEIN GUILLERMO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resquardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE WEISS-BEIN GUILLERMO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECU-CION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de septiembre de 2019. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 10 (6) de la Ley N º 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MUL-TIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116356660 * 110116160781 * 110116110181 * 110116110245 * 110116130203 110116111420 * 110120131133 * 110121048949 * 110121049830 110104716377 * 110116123886 * 110116130211 * 110116163501 110116111047 * 110116120461 * 110116160773 * 110116164078 110116111446 * 110116110172 * 110116111811 * 110116132249 110116134241 * 110116132265 110116111098 * 110121122359 110116356643 * 110116356732 * 110116120445 * 110116122847 110116123827 * 110116123894 * 110116110253 * 110121065819 110121078252 * 110116120411 * 110116164060 * 110116111454 110116356694 * 110116356767 * 110116120500 * 110116160790 110116111055 110120128841 *, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº

500789492018, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUA-TRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 454.058,60) por los períodos: 110116356660: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116160781: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116110181: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116110245; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116130203: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116111420: 40-50: 2012/50;2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110120131133: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 110121048949: 2017/10-20-30-40 * 110121049830: 2013/50; 2014/30-40-50; 2015/10-20-30-40-50: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 110104716377: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116123886: 2013/50; 2014/50; 2017/10-20-30-40 * 110116130211: 2013/10-20-30-40-50: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116163501: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116111047: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116120461: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116160773: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116164078: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116110172: 2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 110116111446: 2013/50: 2014/20-30-40-50: 2015/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2017/10-20-30-40 * 110116111811: 2013/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116132249: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116132265: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116134241: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116111098: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110121122359: 2013/50; 2014/20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116356643: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116356732: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 110116120445: 2013/50; 2014/50; 2015/50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116122847: 2014/10-20-30-40; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116123827: 2014/40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 110116123894: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116110253: 2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110121065819; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 110121078252: 2013/10-20-30-40-50; 2014/50; 2015/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50; 2017/10-20-30-40 * 110116120411: 2013/50; 2014/50; 2015/05-06-07-08-09-10-50; 2016/50; 2017/10-20-30-40 * 110116164060: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116111454: 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40 * 110116356694:

2013/50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40 * 110116356767: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2015/10-2

5 días - Nº 290258 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000700/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-

TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7800926, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RIGOBON RAUL ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION IN-DIVISA DE RIGOBON RAUL ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de octubre de 2019. Por acreditada condición tributaria del compareciente. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y

sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia

de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 230311269700; 130510510217; 130510510527; 130510510675: 230311269637: 110118424433: 230311269629: 110118422597; 130510510136; 110118423704: 130510511035: 130510512970; 130510513097; 230311269726; 130510494254; 130510494475; 130510513178; 230311269548; 230311269581; 110118422350: 110118422414: 110121000938: 130510510543: 130510510951; 230311269564; 230311269572; 110115876601; 110118422473: 130510510560: 230311269645; 110107741551: 110118422520: 110118423615: 310210110207: 230311269556: 230311269611; 230311269696; 230311269718, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500793202018, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIEN-TOS SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 204.507,80) por los períodos: 230311269700: 2017/10-20-30-40 * 130510510217: 2017/10-20-30-40 * 130510510527: 2017/10-20-30-40 * 230311269637: 2017/10-20-30-40 * 110118424433: 2017/10-20-30-40 * 130510510675: 2017/10-20-30-40 * 230311269629: 2017/10-20-30-40 * 110118422597: 2013/10-20-30-40 -50; 2014/10-20-30-40 -50; 2015/10-20-30-40 -50; 2016/10-20-30-40 -50; 2017/10-20-30-40 * 110118423704: 2017/10-20-30-40 * 130510510136: 2017/10-20-30-40 * 130510511035: 2017/10-20-30-40 * 130510512970: 2017/10-20-30-40 * 130510513097; 2017/10-20-30-40 * 230311269726; 2017/10-20-30-40 * 130510494254: 2017/10-20-30-40 * 130510494475: 2017/10-20-30-40 * 130510513178: 2017/10-20-30-40 * 230311269548: 2017/10-20-30-40 * 230311269581: 2017/10-20-30-40 * 110118422350: 2017/10-20-30-40 * 110118422414: 2013/50;2014/10-20-30-40 -50; 2015/10-20-30-40 -50; 2016/10-20-30-40 -50; 2017/10-20-30-40 * 110121000938: 2017/10-20-30-40 * 130510510543: 2017/10-20-30-40 * 130510510951: 2017/10-20-30-40 * 230311269564: 2017/10-20-30-40 * 230311269572: 2017/10-20-30-40 * 110115876601: 2017/10-20-30-40 * 110118422473: 2017/10-20-30-40 * 130510510560: 2017/10-20-30-40 * 230311269645: 2017/10-20-30-40 * 110107741551: 2017/10-20-30-40 * 110118422520: 2017/10-20-30-40 * 110118423615: 2017/10-20-30-40 * 310210110207: 2017/10-20-30-40 * 230311269556: 2017/10-20-30-40 * 230311269611: 2017/10-20-30-40 * 230311269696: 2017/10-20-30-40 * 230311269718: 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290259 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000701/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7863148, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PINTARELLI OMAR ARTURO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-

TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE PINTARELLI OMAR ARTURO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 13 de febrero de 2020. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120609474381, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500796342018, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CIN-CO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 255.550,00) por los períodos: 2013/81;2014/50-81;2015/50-81;2016/50-81;2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290260 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000702/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7975194, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE VIZCARRA SERGIO JAVIER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que

resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Cór-

doba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VIZCARRA SERGIO JAVIER, que en el/la SEC.DE GES-TION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDO-BA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/03/2020. Téngase presente la condición tributaria manifestada. De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC) Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipeCORDOBA, 12/03/2020. Téngase presente la condición tributaria manifestada. De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC) Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON FelipeOTRO DCERETO: CORDOBA, 24/06/2019. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.Bajo responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. A lo demás, acredite la condición tributaria y se proveerá Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 120430524742- 120430524173- 120430523444-120430524807-120430524793-120430524785-120430524726-120430524718-120430524190-120430523410-120430523312-120430524874-120430524777-120430523304-120430524939-120430524688-120430524670-120430524181-120430524891-120430524165-120430523231-120430524947-120430524823-120430523339-120430524661-120430524203-120430523355-

120430524882-120430523207-120430524912-120430524866-120430524858-120430524831-120430524769-120430524700-120430524211-120430524149-120430523363-120430523215-120430524840-120430524751-120430524734-120430524157. LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500138502019, por la suma de CIENTO SE-TENTA MIL VEINTE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$170.020,80) por los períodos: 120430524742: 2017/10-20-30-40. 120430524173:2017/10-20-30-40. 120430523444: 2017/10-20-30-40. 120430524807: 2017/10-20-30-40. 120430524793: 2017/10-20-30-40. 120430524785: 2017/10-20-30-40. 120430524190: 2017/10-20-30-40. 120430523410:

120430524874: 2017/10-20-30-40. 120430523312: 2017/10-20-30-40. 2017/10-20-30-40. 120430524777: 2017/10-20-30-40. 120430523304: 2017/10-20-30-40. 120430524939: 2017/10-20-30-40. 120430524891: 2017/10-20-30-40. 120430524688: 2017/10-20-30-40. 120430524670: 2017/10-20-30-40. 120430524181: 2017/10-20-30-40. 120430524165: 120430523231: 2017/10-20-30-40. 120430524947: 2017/10-20-30-40. 2017/10-20-30-40. 120430524823: 2017/10-20-30-40. 120430524661: 2017/10-20-30-40. 120430524203: 2017/10-20-30-40. 120430523355: 2017/10-20-30-40. 120430523339: 2017/10-20-30-40. 120430524882: 2017/10-20-30-40. 120430523207: 2017/10-20-30-40. 120430524912: 2017/10-20-30-40. 120430524866: 2017/10-20-30-40. 120430524858: 2017/10-20-30-40. 120430524831: 2017/10-20-30-40. 120430524769: 2017/10-20-30-40. 120430524700: 2017/10-20-30-40. 120430524149: 2017/10-20-30-40. 120430523363: 2017/10-20-30-40. 120430523215: 2017/10-20-30-40. 120430524840: 2017/10-20-30-40. 120430524751: 2017/10-20-30-40. 120430524734: 2017/10-20-30-40. 120430524157: 2017/10-20-30-40. 120430524718: 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE. PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290261 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000703/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7982125, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE GIOVANNETTI MARTINIANO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDI-

VISA DE GIOVANNETTI MARTINIANO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de abril de 2020. Por adjunta constancia de condición tributaria.- Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraCórdoba, 27 de abril de 2020. Por adjunta constancia de condición tributaria.- Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraOTRO DCERETO: Córdoba, 02 de octubre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación, debiendo acreditar la condición tributaria conforme lo manifestado. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta.- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 130430808711- 130419482375- 130430808495-130419482731-130419482677-130419482723-130430808746-130430808614-130430808568-130430808541-130430807626-130419482693-130419482766-130430808720-130430808649-130430808622-130419482685-130430808738-130430808690-130430808479, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500136942019, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUAREN-TA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 258.143,70) por los períodos: 130430808711: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. 130419482375: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. 130430808495: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. 130419482731: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. 130419482677: 2014/10-20-30-40-50; 2015/ 10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. 130419482723: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. 130430808746: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. 130430808614: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. 130430808568: 2016/30-40; 2017: 10-20-30-40. 130430808541: 2017/ 10-20-30-40. 130430807626: 2016/30-40-50; 2017/ 10-20-30-40--81. 130419482693: 2017/ 10-20-30-40. 130419482766: 2015/10-20-30-40-50: 2014/10-20-30-40-50: 2016/10-20-30-40-50: 2017/10-20-30-40-81. 130430808720: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. 130430808649: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10. 130430808622: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. 130419482685: 2017/10-20-30-40. 130430808738: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-302017/10-20-30-40-81. 130430808479: 2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-81. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290262 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000704/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477765, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de mayo de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNA-MENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba deman-

40. 130430808690: 2014/50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50;

da por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280319008643- 280320842207 - 280320842231, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 500763992019, por la suma de CIENTO VEINTI-CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 125.363,80) por los períodos: 280320842207 2018/10-20-30-40-; 280320842231 2018/10-20-30-40;280319008643: 2018/10;2018/20;2018/30;2018/40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290263 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000705/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477777, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE PARAMIO JULIAN DOMINGO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PARAMIO JULIAN DOMINGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SE-CRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: COR-DOBA, 03/03/2020. Proveyendo a las peticiones de fecha 05/02/2020 y de fecha 07/02/2020: agréguese. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: previamente, acredite la condición tributaria manifestada. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de

tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117870545 - 110117359689 - 110117870537 - 110123984587 - 170508137977 - 170510280221 -170518614897, LIQUIDACIÓN JU-DICIAL Nº 500764022019, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 163.240,80) por los períodos: 110117870545: 2018/40. 110117359689: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. 110117870537: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. 110123984587: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. 170508137977: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. 170510280221: 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. 170518614897: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCO-LÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290264 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000706/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477794, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SOTO JOSE MANUEL - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE

JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SOTO JOSE MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SE-CRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: COR-DOBA, 03/03/2020. Proveyendo a las peticiones de fecha 05/02/2020 y de fecha 07/02/2020: agréguese. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: previamente, acredite la condición tributaria manifestada. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100183633, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500774152019, por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 164.278,80) por los períodos: 110100183633: 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE, Fdo: AB, CARLOS C, KOVAL YANZI, Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290265 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000707/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477799, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE VALLES ROMEO CESAR - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia

de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 v Dcto, 321/18, EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VALLES ROMEO CE-SAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 03/03/2020. Proveyendo a las peticiones de fecha 05/02/2020 y de fecha 07/02/2020: agréguese. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: previamente, acredite la condición tributaria manifestada. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140105504086, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500774162019, por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 136.585,40) por los períodos: 140105504086: 2014/50; 2014/81; 2015/50; 2015/81; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2016/81; 2017/81; 2017/82; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290266 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000708/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8477808, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE REIG VICENTE ANTONIO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el

mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE REIG VICENTE ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 09 de marzo de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNA-MENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCU-LO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 360309341518- 360312229427- 360312229435-360312229397-360312229451-360312229664-360312229702-360312229711-360312229541, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 500775842019, por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVEN-TA CENTAVOS (\$ 139.385,90) por los períodos: 360309341518: 2015/50; 2016/50; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 360312229427: 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229435: 2014/10; 2014/20; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229605: 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/81; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229397: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229451: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229656: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229664:

2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-360312229702: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229711: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10: 2015/20: 2015/30: 2015/40: 2015/50: 2016/10: 2016/20: 2016/30: 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40- 360312229541: 2015/1; 2015/10; 2015/2; 2015/3; 2015/4; 2015/5; 2015/6; 2015/7; 2015/8; 2015/9; 2016/1; 2016/10; 2016/2; 2016/3; 2016/4; 2016/5; 2016/50; 2016/6; 2016/7; 2016/8; 2016/9; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVE-SE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290267 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000709/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8765012, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE REN-TAS C/ SUCESION INDIVISA DE ELVIRA RAFAEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRO-NICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ELVIRA RAFAEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETA-RIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/06/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado,

2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30;

sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho, Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 340308501464- 340308501529--340308501600-340308501537 340308501561 340308501499--340308501570-340308501618 -340308501502-340308501545 -340308501588 340308501626 -340308501511-340308501553 340308501634, LIQUIDACIÓN JUDICIAL -340308501596-501083632019, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 259.511,20) por los períodos: 340308501464 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-340308501499 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-340308501502 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-340308501511(2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-(2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-340308501537(2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-340308501545 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40:2018/10-20-30-40)-340308501553(2014/10-20-30-40-50:2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40) 340308501561(2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40) 340308501570 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40) - 340308501588 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40) -340308501596 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-(2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)- 340308501618 (2014/10-20-30-40-502015/10-20-30-40-502016/10-20-30-40-502017/10-20-30-402018/10-20-30-40)-340308501626 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40)-340308501634 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290268 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000710/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8765036, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SILVEYRA MARIA ISABEL - PROCEDIMIEN-

TO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELEC-TRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SILVEYRA MARIA ISABEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRE-TARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25 de junio de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: VI-GLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MUL-TIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107946276-110117395031-110107946683 -110117396436 -110117394921-110117396606-110117395006- 110117396649, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501086192019, por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIN-CUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 219.057,50) por los períodos: 110107946276 (2017/40;2018/10-20-30-40)- 110107946683 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-50;2018/10-20-30-40-50)- 110117394921(2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40-50;2018/10-20-30-40-50)- 110117395006 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40-50;2018/10-20-30-40-50)-110117395031 (2017/10-20-30-40-50;2018/10-20-30-40-50)- 110117396436 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40-50;2018/10-20-30-40-50)- 110117396606 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40-50;2018/10-20-30-40-50)- 110117396649 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-

50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40-50;2018/10-20-30-40-50). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290269 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000711/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8765059, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CEBALLOS VICENTE - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CEBALLOS VICENTE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SE-CRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: COR-DOBA, 26/06/2020. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia

de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120705300785, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 501071932019, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 322.443,10) por los períodos: 2014/10-20-30-40-45-50;2016/10-20-30-40-45-50;2016/10-20-30-40-45-50;2016/10-20-30-40-45-50;2016/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290270 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000712/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8765067, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ DIZ GRACIELA - PRO-CEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RAMIREZ DIZ GRACIELA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PE-REZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 25 de junio de 2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere

conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 251101244604- 251101247735--251101244621 -251103063976 251105994047 -251111270832 -251101244752- 251103414523 -251116548171, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501071632019, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTA-VOS (\$ 338.396,60) por los períodos: 251101244604 (2018/10-20-30-40) - 251101244621(2018/10-20-30-40) - 251101244752(2018/10-20-30-40) - 251101247735 (2018/10-20-30-40) - 251103063976 (2014/20-30;2018/10-20-30-40)- 251103414523 (2018/10-20-30-40) - 251105994047 (2018/10-20-30-40) - 251111270832 (2018/10-20-30-40) - 251116548171 (2018/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290271 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000713/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856916, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CASABELLA RODOLFO AN-DRES - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVI-SA DE CASABELLA RODOLFO ANDRES, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito

en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de abril de 2020. Agréguese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107072187, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501335252019, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 249.213,10) por los períodos: 2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04. ARTÍ-CULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290272 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000714/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8856917, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CIANI VICTORIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SU-CESION INDIVISA DE CIANI VICTORIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de abril de 2020. Agré-

guese. Atento al certificado de incomparecencia expedido por la autoridad administrativa y bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas (arts. 7 y 10 (6) de la Ley 9024). De la liquidación presentada, vista a la contraria (art. 564 CPCC y art. 7 Ley 9024). Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103068606, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501357332019, por la suma de QUINIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 500.187,70) por los períodos: 2017/10-20-30-40;2018/10-20-30-40;2019/01-02-03-04. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290273 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000715/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7800918, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE AGST RO-GER - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA -EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGST RO-GER, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja-SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/02/2020. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130511452539; 130511452873; 130518725158; 130511452687; 130511452849; 130520964666; 130511452504; 130511452865; 130502636872: 130511453349: 130520964658; 130511452601; 130511452610; 130511452652; 130511452695; 130530874380: 130530874657: 130503862493; 130511452857: 130530874487: 130511452598: 130518724704: 130503862639; 130511452474; 130511452661; 130520576402; 130520576666; 130511452831; 130530873910; 130530874398; 130530874584, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500794102018, por la suma de DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 204.569,10) por los períodos: 130520576666 (2016/10-20-30-40;2017/10-20-30-40) - 130520964658 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) 130520964666 (2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) - 130530873910 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) - 130530874380 (2013/50:2014/10-20-30-40-50:2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) -130530874398 (2013/50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) -130530874487 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) - 130530874584 (2016/20-30-40;2017/10-20-30-40- 2017/10-20-30-40) - 130530874657 $(2016/20\text{-}30\text{-}40; 2017/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40\text{-} \ \ 2017/10\text{-}20\text{-}30\text{-}40) \ \ - \ \ 130502636872$ (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) -130503862493 (2013/10-20-30-40-50;2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40)-(2016/20-30-40;2017/10-20-30-40-130503862639 2017/10-20-30-40) -130511452474 (2016/20-30-40:2017/10-20-30-40-2017/10-20-30-40) -130511452539 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) -130511452598 (2016/10-20-30-40;2017/10-20-30-40- 2017/10-20-30-40) -130511452601 (2016/10-20-30-40;2017/10-2030402017/10203040)130511452610(2016/10203040)2017/102030402017/10203040)130511452652 (2016/10-20-30-40;2017/10-20-30-40- 2017/10-20-30-40) -130511452687 20-30-40) -130511452695 (2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) -130511452831 (2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) -130511452849 (2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-130511452857(2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-130511452865(2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)- 130511452873 ((2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40)-130511453349 ((2014/10-20-30-40-50;2015/10-20-30-40-50;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40) - 130518724704 (2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40-50) - 130518725158 (2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40-50)-130520576402 (2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40-50). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍ-

VESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290274 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000716/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5674592, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ JUAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ JUAN, que en el/ la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de noviembre de 2015. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117392635, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 504406612012, por la suma de SIETE MIL DOSCIEN-TOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS

(\$ 7.249,72) por los períodos: 2008/20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290275 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000717/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6222360, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BARONETTO MARIA ISABEL -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BARONETTO MARIA ISABEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SE-CRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 03 de octubre de 2017. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTI-FÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraCórdoba, 03 de octubre de 2017. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito recla-

mado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraOTRO DCERETO: Córdoba, 26 de junio de 2018. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que antecede, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda Texto Firmado digitalmente por: GRANA-DE Maria Enriqueta.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMO-BILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103311853, LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502763562015, por la suma de DIEZ MIL CUA-TROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 10.465,20) por los períodos: 2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFI-CIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290276 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000718/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6150822, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BUSTOS ALICIA DEL VALLE -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015

por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BUSTOS ALICIA DEL VALLE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FIS-CAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 08/03/2019.- A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUE-SE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103921503, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500789382016, por la suma de QUINCE MIL VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 15.025,40) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290277 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000719/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5510930, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE PERALTA JOSE ANTONIO- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATI-VA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO

atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERALTA JOSE ANTONIO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MAS-CHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 20 de febrero de 2019. Por presentado en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Téngase por adjunta la cédula de notificación y la constancia de Afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270620329204, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 501105442011, por la suma de SIETE MIL OCHO-CIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 7.831,60) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290278 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000720/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9054743, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE FREYTES RAUL ARGENTINO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que

la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 v Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FREYTES RAUL ARGENTINO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PE-REZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de marzo de 2020. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Amplíase la citación de comparendo al término de veinte días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCU-LO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110118334132; 110102820657; 110115967614, LI-QUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501916472019, por la suma de PESOS CIEN-TO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 163.687,30) por los períodos: 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2018/10-20-30-40; 2019/1-2-3-4-5-6 (110118334132); 2019/6 (110102820657); 2019/6 (110115967614), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290279 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000721/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7914087, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE WADY ELIAS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios

de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE WADY ELIAS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 27 de noviembre de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103034698, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500047962019, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 136.905,30) por los períodos: 110103034698:2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍ-CESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - № 290280 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000722/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6246456, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE PUCHETA RAMON EVARISTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros

proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTI-VA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PUCHETA RAMON EVARISTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinticinco (25) de abril de 2017. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9024 y sus modificatorias.- Texto Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 12/02/2020. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás. cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla -- en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena"- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109134775, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501420312016, por la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 10.647,70) por los períodos: 2012/40; 2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BO-LETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290281 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000723/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8341611, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE AGUERO JOSE AGUSTIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE AGUERO JOSE AGUSTIN, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGA-DO 2 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SAR-MIENTO 360 - B° CENTRO- SECRETARIA FERNANDEZ CUESTA, MAR-COS EZEQUIEL, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 22/07/2019.- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada ejecución fiscal administrativa con control judicial, la que tramitará en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la Ley 9024, sus concordantes y modificatorias. DURAN LOBATO, Marcelo Ramiro JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA-FERNANDEZ CUESTA, Marcos Ezequiel PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280302509983, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL N° 500488602019, por la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CEN-TAVOS (\$ 79.243,55) por los períodos: 280302509983: 2014/81; 2015/81; 2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-81; 2017/01-02-03-04-81; 2018/01-02-03-04, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290282 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000724/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6064710, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE PANTANETTI ANGEL OSCAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE PANTANETTI ANGEL OSCAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SE-CRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de septiembre de 2018. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Tratándose la demandada de una Sucesión indivisa, ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos. FDO. FUNES Maria Elena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 260401984765, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502434732015, por la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SECENTA Y SIETE CON NO-VENTA CENTAVOS (\$ \$11.467,90.-) por los períodos: 2011/10-20-30-40-45-50; 2012/10-20-30-40-45-50., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de

conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290283 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000725/2020, Córdoba, 11 de diciembre 2020, VIS-

TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8438354, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CUOMO MARIA CONCEPCION - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EX-PEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUB-DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CUOMO MARIA CONCEPCION, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJE-CUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 16/04/2020.- Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por 5 días en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/ as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo

dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230403348592, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500578482019, por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS (\$ 129.326,00) por los períodos: 2018/10-20-30-40, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290284 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000726/2020. Córdoba. 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2842481, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE BRINGAS MO-DESTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE

GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BRINGAS MODESTO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360 - B° CENTRO- SECRETARIA GO-RORDO de GONZALEZ ZUGASTI, Elsa Susana, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 23/06/2016.-Tengase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio legal constituido.-Por iniciada ejecucion fiscal administrativa con control judicial, la que se tramitara en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la ley 9024, sus concordantes y modificatorias.-GORORDO de GONZALEZ ZUGASTI, Elsa Susana - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290104343072, LIQUIDA-CIÓN JUDICIAL Nº 500786452016, por la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 7.366,31) por los períodos: 290104343072: 2013/01-02-03-04-05, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUE-SE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290285 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000727/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2766817, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CASTRO ADOL-FO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba

establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 v Dcto, 321/18, EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CASTRO ADOLFO, que en el/la OF, UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en SARMIENTO 360 - B° CENTRO- SECRETARIA CARRAM MARIA RAQUEL, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 04/04/2017.-Proveyendo el escrito inicial, tengase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.-Admitase la peticion inicial de EJECUCION FISCAL AD-MINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitara en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concor) y sus modificatorias. Tengase presente la reserva efectuada en relacion a la medida cautelar y lo demas manifestado. CARRAM MARIA RAQUEL PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 210105443492, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500651162016, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SE-SENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.287,66) por los períodos: 210105443492: 2011/30-40-45-50; 2012/10-20-30-40-45-50; 2013/10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290286 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000728/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6214921, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE WINOCUR ARNOLDO EDGARD - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024,

establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION IN-DIVISA DE WINOCUR ARNOLDO EDGARD, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja- SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08 de Febrero de 2017.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de los dispuesto por el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, tratándose la demandada de una sucesión indivisa, cítese por edictos en los términos de los artículos 152 y 165 del C.P.C.C., debiendo ampliarse el plazo del requerimiento, el que será de veinte (20) días y asimismo líbrese cédula de notificación al domicilio fiscal.- Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena" OTRO DECRETO: "Córdoba, 03 de agosto de 2020. Atento encontrarse demandada una sucesión indivisa, para mayor resguardo al derecho de defensa de la misma, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NO-TIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116121158, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501420942016, por la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 7.888,64) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290287 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000729/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y

sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8444586, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ SUCESIÓN INDIVISA DE ROCCA FRED JOSE BERNARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMI-NISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE ROCCA FRED JOSE BERNAR-DO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - V.MARIA de la ciudad de VILLA MARIA, sito en Gral. Paz 331- SECRETARIA TENEDINI, Paola Lilia SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA MARIA, 13/02/2020.- Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 29 inc. 3 del Código Tributario Provincial, a los fines de garantizar el derecho de defensa de la parte, denuncie el compareciente, en caso de conocer, el nombre del o los demandados, y cumplimente respecto de los mismos lo dispuesto por el art. 175 del CPCC.- De lo contrario, atento lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese a los sucesores de Rocca, Fred José Bernardo por edictos que se publicaran cinco (5) veces en el Boletín Oficial, para que en el término de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselos de remate -- en el mismo edicto- para que en TRES días más opongan excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.-Asimismo, a los fines de una mayor divulgación, notifíquese al domicilio tributario denunciado en autos.- Texto Firmado digitalmente por: VUCOVICH Alvaro Benjamin / OTRO DECRETO: VILLA MARIA, 24/07/2020.- Al punto I: téngase presente lo manifestado.- Al punto II: Por interpuesta demanda de ejecución fiscal la que tramitará de conformidad a lo dispuesto por la ley 9024 y sus modificatorias. Admítase. Estése a lo dispuesto por los Arts. 2, 4, 7 correlativos y concordantes de la normativa invocada (Ley 9024), debiendo citar a los Sucesores del demandado en los términos del proveído que antecede. - Texto Firmado digitalmente por: CARBO Ariel Sebastian. - ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 160409822689; 160409822701; 160409822719;

160409822735; 160409822743; 160409822751; 160409822760; 160409822778; 160409822808; 160409822816, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500574672019, por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 89.054,90) por los períodos: 2018/10-20-30-40 (160409822689); 2018/10-20-30-40 (160409822701); 2018/10-20-30-40 (160409822719); 2018/10-20-30-40 (160409822735): 2018/10-20-30-40 (160409822743): 2018/10-20-30-40 (160409822751); 2018/10-20-30-40 (160409822760); 2018/10-20-30-40 (160409822778); 2018/10-20-30-40 (160409822808); 2018/10-20-30-40 (160409822816), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290288 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000730/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 1563611, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESORES DE, MACHADO FRAN-CISCO ROQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDIC-CION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GE-NERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESORES DE, MACHADO FRANCISCO ROQUE, que

en el/la JUZ.1°INS.C.C.CONC.FLIA.CTROL,NIÑEZ Y JUV,PEN.JUVENIL Y FALTAS-SEC.C.C.Y FLIA-ARROYITO de la ciudad de ARROYITO, sito en 9 DE JULIO Y BELGRANO- SECRETARIA VALSAGNA, Juan Pablo PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Arroyito, 18 de noviembre de 2013. Téngase presente la renuncia formulada en los términos del art. 19 de la ley 9078. En su mérito: Por presentado, por parte v con domicilio constituido. Admítase. Procédase de conformidad a lo dispuesto por el art. 10(5) de la ley 9024 y sus mod. Téngase presente la reserva efectuada. Acredítese la condición frente al IVA manifestada y se proveerá. FDO. LARGHI, Alberto Luis JUEZ DE 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: ARROYITO, 13/08/2018. Agréguese la constancia de Registro de Juicios Universales acompañada. Proveyendo al escrito de fs. 14, atento la extensión de título obrante a fs. 13: Téngase por ampliada la demanda en contra de los sucesores de Francisco Roque Machado. Recaratúlese. Notifíquese por edictos el presente proveído y conjuntamente con la citación prevista en el art. 10 (5) de la ley 9024. FDO. VALSAGNA, Juan Pablo PROSECRETARIO/A LETRADO MAURO, Claudio Raúl PRO-SECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuvente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto IN-MOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 300515249749, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500090642013, por la suma de PESOS MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.503,95) por los períodos: 2009/10-20-30-40; 2010/10-20-30-40-50; 2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290289 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000731/2020. Córdoba, 11 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial № 8476772, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GAILHAC OSCAR HORACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado,

Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GAILHAC OSCAR HORACIO, que en el/ la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 B° Centro- SECRETARIA GORORDO de GONZALEZ ZUGASTI. Elsa Susana, se ha dictado la siguiente resolución: "VILLA DOLORES, 29/07/2019.- Téngase presente lo manifestado.- Avocase.- Por acompañada documental.- Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio legal constituido.- Por iniciada ejecución fiscal administrativa con control judicial, la que se tramitará en cuanto por derecho corresponda conforme lo prescribe la ley 9024, sus concordantes y modificatorias.- Notifíquese.- Fdo: DURAN LOBATO, Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y GORORDO de GONZALEZ ZUGASTI, Elsa Susana - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "VILLA DOLORES, 14/11/2019.- Por cumplimentado lo requerido en autos.- Por acompañada cédula de notificación y certificado de incomparecencia, agréguense a sua antecedentes.- Surgiendo del certificado de fs. 22, que no se han opuesto excepciones, ha quedado sin mas expedita la vía de ejecución del crédito reclamado en autos, sus intereses y costas (art. 7 de la ley 9024, reforma ley 10.117), debiendo procederse en lo sucesivo de conformidad a lo perceptuado en la norma legal citada.- Por presentada planilla de capital, intereses y costas.- De la misma vista por tres días fatales al demanado.- Notifíquese.- Fdo: DURAN LOBATO, Marcelo Ramiro - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA - y GORORDO de GONZALEZ ZUGAS-TI, Elsa Susana - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA- ARTÍ-CULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 210410508308 - 210410508324 - 210410560016 210410560091 - 210410560105 - 210410560229 - 210410560261 210410560334 - 210410560521 - 210410560547 - 210410560563 210410560598 - 210410560679 - 210410560881 - 210410560911 210410560938 - 210410561306 - 210410561322 - 210410561501 210410561560 - 210410576397 - 210410576401 - 210410576524 - 210410586414 - 210410586490 - 210410590977 - 210410592571 - 210410592601 - 210410592619 - 210410592732 - 210410592741 - 210410592813 - 210410592830 - 210410592856 - 210410592864 - 210410592872 - 210410592929 - 210410592953 - 210410593089 - 210410593143 - 210410593755 - 210410593801 - 210410594387 210410594484 - 210410701612 - 210410701621 - 210410708064 -210410708072 - 210410729771 - 210412190470, LIQUIDACIÓN JUDI-CIAL Nº 500764612019, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 169.365,00) por los períodos: 210410508308: 2018/10-20-30-40 - 210410508324: 2018/10-2040 - 210410560105: 2018/10-20-30-40 - 210410560229: 2018/10-20-30-40 - 210410560261: 2018/10-20-30-40 - 210410560334: 2018/10-20-30-40 - 210410560521: 2018/10-20-30-40 - 210410560547: 2018/10-20-30-40 - 210410560563: 2018/10-20-30-40 - 210410560598: 2018/10-20-30-40 - 210410560679: 2018/10-20-30-40 - 210410560881: 2018/10-20-30-40 - 210410560911: 2018/10-20-30-40 - 210410560938: 2018/10-20-30-40 - 210410561306: 2018/10-20-30-40 - 210410561322: 2018/10-20-30-40 - 210410561501: 2018/10-20-30-40 - 210410561560: 2018/10-20-30-40 - 210410576397: 2018/10-20-30-40 - 210410576401: 2018/10-20-30-40 - 210410576524: 2018/10-20-30-40 - 210410586414: 2018/10-20-30-40 - 210410586490: 2018/10-20-30-40 - 210410590977: 2018/10-20-30-40 - 210410592571: 2018/10-20-30-40 - 210410592601: 2018/10-20-30-40 - 210410592619: 2018/10-20-30-40 - 210410592732: 2018/10-20-30-40 - 210410592741: 2018/10-20-30-40 - 210410592813: 2018/10-20-30-40 - 210410592830: 2018/10-20-30-40 - 210410592856: 2018/10-20-30-40 - 210410592864: 2018/10-20-30-40 - 210410592872: 2018/10-20-30-40 - 210410592929: 2018/10-20-30-40 - 210410592953: 2018/10-20-30-40 - 210410593089: 2018/10-20-30-40 - 210410593143: 2018/10-20-30-40 - 210410593755: 2018/10-20-30-40 - 210410593801: 2018/10-20-30-40 - 210410594387: 2018/10-20-30-40 - 210410594484: 2018/10-20-30-40 - 210410701612: 2018/10-20-30-40 - 210410701621: 2018/10-20-30-40 - 210410708064: 2018/10-20-30-40 - 210410708072: 2018/10-20-30-40 -210410729771: 2018/10-20-30-40 - 210412190470: 2018/10-20-30-40--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 290290 - s/c - 23/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000732/2020, Córdoba, 11 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9054744, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BALGUREVICH JORGE HUGO -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto

30-40 - 210410560016: 2018/10-20-30-40 - 210410560091: 2018/10-20-30-

310206853262 * 310206853386 * 310206870922 * 310206871554 que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan 310206871651 * 310206871716 * 310206871741 * 310206871759 la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Pro-310206871881 * 310206872046 * 310206872062 * 310206872101 cedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la 310206872135 * 310206872283 * 310206872364 * 310206872488 310206872747 * 310206872828 * 310206873221 * 310206873298 citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere 310206873301 * 310206873409 * 310206873425 * 310206873654 * conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los 310206873689 * 310206873760 * 310206873891 * 310206873921 que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por 310206874006 * 310206874022 * 310206874103 * 310206874219 veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO 310206874341 * 310206874481 * 310206874511 * 310206874537 * atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 310206874715 * 310206874863 * 310206874880 310206874570 * 310206875142 * 310206875304 * 310206875321 * 310206875444 * 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GES-TION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REN-310206875461 * 310206875487 * 310206875568 * 310206875614 * TAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente 310206875622 * 310206875720 * 310206875878 * 310206876009 * SUCESION INDIVISA DE BALGUREVICH JORGE HUGO, que en el/la 310206876041 * 310206876114 * 310206876122 * 310206876149 310206876203 * 310206876238 * 310206876360 * 310206876416 SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad 310206876581 * 310206876670 * 310206847301 * 310206847491 de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB- SECRETARIA PEREZ VE-RONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 02 de 310206847530 * 310206847726 * 310206847769 * 310206847891 marzo de 2020. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invo-310206847939 * 310206847963 * 310206848242 * 310206848722 310206848781 * 310206848978 * 310206849443 * 310206849478 cado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley Nº 9268. Amplíase la ci-310206849486 * 310206849851 * 310206849869 * 310206849893 * 310206849931 * 310206850026 * 310206850077 * 310206850263 * tación de comparendo al término de veinte días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- AR-310206850425 * 310206850701 * 310206850743 * 310206850794 * 310206850859 * 310206850948 * 310206851057 * 310206851103 * TICULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titu-310206851481 * 310206851545 * 310206851715 * 310206852461 lar de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/ 310206852487 * 310206852584 * 310206852738 * 310206852746 Dominio/Rol-Inscripción: 310206847629 * 310206847688 * 310206847882 310206852797 * 310206853122 * 310206853190 * 310206853271 * * 310206848005 * 310206848013 * 310206848021 * 310206848064 * 310206853408 * 310206870949 * 310206871261 * 310206871295 * 310206848587 * 310206848595 * 310206848668 * 310206848692 * 310206871431 * 310206871589 * 310206871619 * 310206871791 310206848749 * 310206848897 * 310206848986 * 310206848994 * 310206872011 * 310206872038 * 310206872071 * 310206872119 310206849435 * 310206849583 * 310206849630 * 310206849737 * 310206872313 * 310206872429 * 310206872500 * 310206872631 310206872739 * 310206872801 * 310206872852 * 310206872895 310206849818 * 310206850069 * 310206850158 * 310206850476 * 310206850549 * 310206850590 * 310206850654 * 310206850778 * 310206873174 * 310206873271 * 310206873310 * 310206873590 310206850964 * 310206850981 * 310206851073 * 310206851090 * $310206873778 \ \ ^* \ \ 310206873913 \ \ ^* \ \ 310206873930 \ \ ^* \ \ 310206874111$ 310206851201 * 310206851618 * 310206851693 * 310206852371 * 310206874154 * 310206874243 * 310206874332 * 310206874391 * 310206852401 * 310206852517 * 310206852703 * 310206853114 * 310206874413 * 310206874448 * 310206874456 * 310206874472 * 310206853173 * 310206853203 * 310206853289 * 310206853351 * 310206874618 * 310206874791 * 310206874995 * 310206875118 310206853378 * 310206871341 * 310206871384 * 310206871406 * 310206875339 * 310206875479 * 310206875517 * 310206875550 * 310206875703 * 310206875894 * 310206875941 * 310206876050 * 310206871953 * 310206872097 * 310206872160 * 310206872291 * 310206872305 * 310206872437 * 310206872496 * 310206876157 * 310206876165 * 310206876220 * 310206872658 * 310206876131 * 310206872721 * 310206872810 * 310206872844 * 310206876467 * 310206876483 * 310206876491 * 310206873166 * 310206876441 * 310206873280 * 310206873506 * 310206873573 * 310206873603 * 310206876564 * 310206876653 * 310206876700 * 310206876769 * 310206873751 * 310206873841 * 310206874031 * 310206874171 * 310206847556 * 310206847696 * 310206847912 * 310206847921 310206874227 * 310206874260 * 310206874294 * 310206874308 * 310206847971 * 310206848251 * 310206848552 * 310206848633 310206874316 * 310206874383 * 310206874651 * 310206875053 * 310206848919 * 310206849036 * 310206849338 * 310206849346 310206875207 * 310206875258 * 310206875312 * 310206875649 * 310206849532 * 310206849559 * 310206849567 * 310206849664 310206875657 * 310206875665 * 310206875690 * 310206849940 * 310206849982 * 310206850051 * 310206850131 310206875967 * 310206876076 * 310206876092 * 310206876211 * 310206876386 * 310206850212 * 310206850239 * 310206850271 * 310206850280 310206876394 * 310206876637 * 310206876645 * 310206876696 * $310206850409 \ \ ^* \ \ 310206850433 \ \ ^* \ \ 310206850468 \ \ ^* \ \ 310206850522$ 310206876718 * 310206876785 * 310206876831 * 310206876858 * 310206850557 * 310206850565 * 310206850646 * 310206850727 * 310206847319 * 310206847360 * 310206847459 * 310206847831 * 310206850808 * 310206850824 * 310206850883 * 310206851006 * 310206848269 * 310206848714 * 310206848731 * 310206848765 * 310206851014 * 310206851049 * 310206851065 * 310206851111 310206848838 * 310206848927 * 310206848943 * 310206849419 * 310206851669 * 310206851995 * 310206852550 * 310206852568 * 310206849516 * 310206849788 * 310206849877 * 310206853131 * 310206853220 * 310206853297 * 310206853301 * 310206849885 * 310206849923 * 310206850093 * 310206850247 * 310206850255 * 310206853327 * 310206853335 * 310206871309 * 310206871350 310206850298 * 310206850603 * 310206850638 * 310206871597 * 310206871961 * 310206872089 * 310206872127 310206850697 * 310206850735 * 310206850875 * 310206850905 * 310206851197 * 310206872232 * 310206872267 * 310206872399 * 310206872526 * 310206851561 * 310206851596 * 310206851685 * 310206852312 * 310206872534 * 310206872542 * 310206872615 * 310206872712 * 310206852347 * 310206852410 * 310206852720 * 310206852835 * 310206872780 * 310206873247 * 310206873255 * 310206873361

AÑO CVII - TOMO DCLXXII - Nº 289 CORDOBA, (R.A.) MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 2020 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

310206873450 * 310206873514 * 310206873531 * 310206873565 * 310206876793 * 310206876815 * 310206847271 * 310206847581 310206873620 * 310206873638 * 310206873671 * 310206873697 * 310206847599 * 310206847742 * 310206847751 * 310206847858 * 310206873859 * 310206874014 * 310206874197 * 310206874286 * 310206847955 * 310206848501 * 310206848536 * 310206848641 310206874588 * 310206874723 * 310206874758 * 310206875177 * 310206848706 * 310206848803 * 310206848871 * 310206849044 310206875274 * 310206875452 * 310206875631 * 310206875797 * 310206849494 * 310206849575 * 310206849591 * 310206849966 * 310206875827 * 310206876106 * 310206876289 * 310206876343 * 310206850018 * 310206850166 * 310206850395 * 310206850506 * 310206876572 * 310206876688 * 310206876751 * 310206876777 * 310206850531 * 310206850620 * 310206850786 * 310206850841 * 310206847378 * 310206847386 * 310206847441 * 310206847475 * 310206850867 * 310206850891 * 310206851146 * 310206851472 * 310206847513 * 310206847645 * 310206847661 * 310206847718 * 310206852002 * 310206852011 * 310206852266 * 310206852355 * 310206847840 * 310206847947 * 310206848609 * 310206848617 * 310206852436 * 310206852444 * 310206852533 * 310206852541 * 310206848684 * 310206848773 * 310206848811 * 310206848854 * 310206852631 * 310206852673 * 310206852819 * 310206853181 * 310206848901 * 310206848960 * 310206849001 * 310206849010 * 310206853360 * 310206870957 * 310206871236 * 310206871317 * 310206849028 * 310206849508 * 310206849605 * 310206849699 * 310206871368 * 310206871392 * 310206871848 * 310206871970 * 310206849745 * 310206849753 * 310206849761 * 310206849842 * 310206872224 * 310206872402 * 310206872411 * 310206872623 310206849991 * 310206850352 * 310206850450 * 310206850581 * 310206872879 * 310206872887 * 310206873204 * 310206873239 310206873581 * 310206873662 * 310206873701 * 310206873727 310206850611 * 310206850662 * 310206850816 * 310206850832 * 310206850972 * 310206850999 * 310206851138 * 310206851430 * 310206873875 * 310206873905 * 310206873948 * 310206874138 310206851456 * 310206851502 * 310206851651 * 310206852380 310206874839 * 310206875045 * 310206875134 * 310206875169 310206852479 * 310206852525 * 310206852592 * 310206852614 * 310206875193 * 310206875215 * 310206875347 * 310206875398 310206852754 * 310206852771 * 310206852789 * 310206853246 * 310206875525 * 310206875533 * 310206875681 * 310206875886 * 310206853254 * 310206853319 * 310206870884 * 310206871252 * 310206875916 * 310206875924 * 310206875932 * 310206875991 * 310206876254 * 310206876262 * 310206876408 * 310206876521 310206871279 * 310206871287 * 310206871414 * 310206871422 * 310206871473 * 310206871724 * 310206871767 * 310206871856 * 310206876530 * 310206876611 * 310206847122 * 310206847351 * 310206847394 * 310206847467 * 310206847521 * 310206847700 * 310206871902 * 310206871929 * 310206872003 * 310206872054 * 310206872143 * 310206872208 * 310206872259 * 310206872275 * 310206847777 * 310206847980 * 310206847998 * 310206848056 310206848498 * 310206848544 * 310206848561 * 310206848650 310206872348 * 310206872356 * 310206872607 * 310206872755 * 310206872771 * 310206872836 * 310206872861 * 310206872909 * 310206848676 * 310206848757 * 310206848790 * 310206848820 * 310206873417 * 310206873441 * 310206873522 * 310206873549 * 310206848846 * 310206848935 * 310206849427 * 310206849460 310206874081 * 310206874235 * 310206874251 * 310206874359 * 310206849524 * 310206849541 * 310206849613 * 310206849621 310206874430 * 310206874499 * 310206874642 * 310206874669 * 310206849770 * 310206849834 * 310206849907 * 310206849974 310206850085 * 310206850115 * 310206850123 * 310206850140 310206874740 * 310206874766 * 310206874774 * 310206874812 * 310206874847 * 310206874871 * 310206874901 * 310206874910 310206850417 * 310206850514 * 310206850671 * 310206850689 310206874979 * 310206875223 * 310206875584 * 310206875673 $310206850719 \ \ ^* \ \ 310206850913 \ \ ^* \ \ 310206851081 \ \ ^* \ \ 310206851120$ 310206851448 * 310206851511 * 310206851529 * 310206851553 * 310206875762 * 310206876190 * 310206876351 * 310206876424 * 310206876459 * 310206876475 * 310206876556 * 310206876629 * 310206852240 * 310206852304 * 310206852452 * 310206852576 * 310206876661 * 310206847262 * 310206847343 * 310206847408 * 310206852622 * 310206852649 * 310206852690 * 310206852711 310206847416 * 310206847572 * 310206847611 * 310206847670 * 310206852762 * 310206853165 * 310206853343 * 310206853394 * 310206847734 * 310206847785 * 310206847793 * 310206847807 * 310206871180 * 310206871325 * 310206871333 * 310206871601 * 310206847866 * 310206848480 * 310206848579 * 310206848862 * 310206871813 * 310206871821 * 310206871830 * 310206871899 * 310206848889 * 310206849401 * 310206849681 * 310206849800 * 310206872151 * 310206872194 * 310206872682 * 310206872691 310206872798 * 310206873212 * 310206873263 * 310206873328 * 310206849826 * 310206850000 * 310206850387 * 310206850573 * 310206850956 * 310206851154 * 310206851162 * 310206851421 * 310206873344 * 310206873484 * 310206873956 * 310206874090 * 310206851499 * 310206851537 * 310206851707 * 310206852321 * 310206874120 * 310206874146 * 310206874162 * 310206874201 310206874278 * 310206874324 * 310206874367 * 310206874731 310206852339 * 310206852509 * 310206852801 * 310206852827 * 310206870931 * 310206871198 * 310206871376 * 310206871643 * 310206874782 * 310206874804 * 310206874821 * 310206874855 310206874944 * 310206875011 * 310206875151 * 310206875185 310206871732 * 310206871805 * 310206872020 * 310206872321 * 310206872666 * 310206872763 * 310206873182 * 310206873433 310206875231 * 310206875436 * 310206875509 * 310206875541 310206873468 * 310206873476 * 310206873611 * 310206873646 * 310206875711 * 310206875771 * 310206875789 * 310206875801 310206873719 * 310206873786 * 310206873867 * 310206873964 * 310206875843 * 310206876246 * 310206876271 * 310206876335 * 310206873972 * 310206873981 * 310206873999 * 310206874065 * 310206876378 * 310206876432 * 310206876505 * 310206876599 * 310206874189 * 310206874375 * 310206874405 * 310206874421 * 310206876602 * 310206876726 * 310206876807 *. LIQUIDACIÓN JUDI-310206874464 * 310206874529 * 310206874596 * 310206874677 * CIAL N° 501910622019 , por la suma de PESOS TRESCIENTOS CIN-310206874685 * 310206874987 * 310206875002 * 310206875029 * CUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y TRES 310206875096 * 310206875100 * 310206875266 * 310206875355 * CENTAVOS (\$ 356.704,43) por los períodos: 310206847629: 2019/5-6 * 310206875380 * 310206875401 * 310206875495 * 310206875576 * 310206847688: 2019/5-6 * 310206847882: 2019/5-6 * 310206848005: 2019/5-6 * 310206848013: 2019/5-6 * 310206848021: 2019/5-6 * 310206875592 * 310206875835 * 310206875851 * 310206875908 * 310206875975 * 310206875983 * 310206876017 * 310206876068 * 310206848064: 2019/5-6 * 310206848587: 2019/5-6 * 310206848595: 310206876084 * 310206876297 * 310206876319 * 310206876548 * 2019/5-6 * 310206848668: 2019/5-6 * 310206848692: 2019/5-6 *

310206848749: 2019/5-6 * 310206848897: 2019/5-6 * 310206848986: 2019/5-6 * 310206848994: 2019/5-6 * 310206849435: 2019/5-6 * 310206849583: 2019/5-6 * 310206849630: 2019/5-6 * 310206849737: 2019/5-6 * 310206849818: 2019/5-6 * 310206850069: 2019/5-6 * 310206850158: 2019/5-6 * 310206850476: 2019/5-6 * 310206850549: 2019/5-6 * 310206850590: 2019/5-6 * 310206850654: 2019/5-6 * 310206850778; 2019/5-6 * 310206850964; 2019/5-6 * 310206850981; 2019/5-6 * 310206851073; 2019/5-6 * 310206851090; 2019/5-6 * 310206851201: 2019/5-6 * 310206851618: 2019/5-6 * 310206851693: 2019/5-6 * 310206852371: 2019/5-6 * 310206852401: 2019/5-6 * 310206852517: 2019/5-6 * 310206852703: 2019/5-6 * 310206853114: 2019/5-6 * 310206853173: 2019/5-6 * 310206853203: 2019/5-6 * 310206853289: 2019/5-6 * 310206853351: 2019/5-6 * 310206853378: 2019/5-6 * 310206871341: 2019/5-6 * 310206871384: 2019/5-6 * 310206871406: 2019/5-6 * 310206871953: 2019/5-6 * 310206872097: 2019/5-6 * 310206872160: 2019/5-6 * 310206872291: 2019/5-6 * 310206872305: 2019/5-6 * 310206872437: 2019/5-6 * 310206872496: 2019/5-6 * 310206872658; 2019/5-6 * 310206872721; 2019/5-6 * 310206872810: 2019/5-6 * 310206872844: 2019/5-6 * 310206873166: 2019/5-6 * 310206873280: 2019/5-6 * 310206873506: 2019/5-6 * 310206873573: 2019/5-6 * 310206873603: 2019/5-6 * 310206873751: 2019/5-6 * 310206873841: 2019/5-6 * 310206874031: 2019/5-6 * 310206874171: 2019/5-6 * 310206874227: 2019/5-6 * 310206874260: 2019/5-6 * 310206874294: 2019/5-6 * 310206874308: 2019/5-6 * 310206874316: 2019/5-6 * 310206874383: 2019/5-6 * 310206874651: 2019/5-6 * 310206875053: 2019/5-6 * 310206875207: 2019/5-6 * 310206875258: 2019/5-6 * 310206875312: 2019/5-6 * 310206875649: 2019/5-6 * 310206875657: 2019/5-6 * 310206875665: 2019/5-6 * 310206875690: 2019/5-6 * 310206875967: 2019/5-6 * 310206876076: 2019/5-6 * 310206876092: 2019/5-6 * 310206876211: 2019/5-6 * 310206876386: 2019/5-6 * 310206876394: 2019/5-6 * 310206876637: 2019/5-6 * 310206876645: 2019/5-6 * 310206876696: 2019/5-6 * 310206876718: 2019/5-6 * 310206876785: 2019/5-6 * 310206876831: 2019/5-6 * 310206876858: 2019/5-6 * 310206847319: 2019/5-6 * 310206847360: 2019/5-6 * 310206847459: 2019/5-6 * 310206847831: 2019/5-6 * 310206848269: 2019/5-6 * 310206848714: 2019/5-6 * 310206848731; 2019/5-6 * 310206848765; 2019/5-6 * 310206848838; 2019/5-6 * 310206848927: 2019/5-6 * 310206848943: 2019/5-6 * 310206849419: 2019/5-6 * 310206849516: 2019/5-6 * 310206849788: 2019/5-6 * 310206849877; 2019/5-6 * 310206849885; 2019/5-6 * 310206849923: 2019/5-6 * 310206850093: 2019/5-6 * 310206850247: 2019/5-6 * 310206850255: 2019/5-6 * 310206850298: 2019/5-6 * 310206850603: 2019/5-6 * 310206850638: 2019/5-6 * 310206850697: 2019/5-6 * 310206850735: 2019/5-6 * 310206850875: 2019/5-6 * 310206850905: 2019/5-6 * 310206851197: 2019/5-6 * 310206851561: 2019/5-6 * 310206851596: 2019/5-6 * 310206851685: 2019/5-6 * 310206852312: 2019/5-6 * 310206852347: 2019/5-6 * 310206852410: 2019/5-6 * 310206852720; 2019/5-6 * 310206852835; 2019/5-6 * 310206853262: 2019/5-6 * 310206853386: 2019/5-6 * 310206870922: 2019/5-6 * 310206871554: 2019/5-6 * 310206871651: 2019/5-6 * 310206871716: 2019/5-6 * 310206871741: 2019/5-6 * 310206871759: 2019/5-6 * 310206871881; 2019/5-6 * 310206872046; 2019/5-6 * 310206872062: 2019/5-6 * 310206872101: 2019/5-6 * 310206872135: 2019/5-6 * 310206872283: 2019/5-6 * 310206872364: 2019/5-6 * 310206872488: 2019/5-6 * 310206872747: 2019/5-6 * 310206872828: 2019/5-6 * 310206873221: 2019/5-6 * 310206873298: 2019/5-6 * 310206873301: 2019/5-6 * 310206873409: 2019/5-6 * 310206873425: 2019/5-6 * 310206873654: 2019/5-6 * 310206873689: 2019/5-6 *

310206873760: 2019/5-6 * 310206873891: 2019/5-6 * 310206873921: 2019/5-6 * 310206874006: 2019/5-6 * 310206874022: 2019/5-6 * 310206874103: 2019/5-6 * 310206874219: 2019/5-6 * 310206874341: 2019/5-6 * 310206874481: 2019/5-6 * 310206874511: 2019/5-6 310206874537: 2019/5-6 * 310206874570: 2019/5-6 * 310206874715: 2019/5-6 * 310206874863: 2019/5-6 * 310206874880: 2019/5-6 * 310206875142: 2019/5-6 * 310206875304: 2019/5-6 * 310206875321: 2019/5-6 * 310206875444: 2019/5-6 * 310206875461: 2019/5-6 * 310206875487: 2019/5-6 * 310206875568: 2019/5-6 * 310206875614: 2019/5-6 * 310206875622; 2019/5-6 * 310206875720; 2019/5-6 * 310206875878: 2019/5-6 * 310206876009: 2019/5-6 * 310206876041: 2019/5-6 * 310206876114: 2019/5-6 * 310206876122: 2019/5-6 * 310206876149: 2019/5-6 * 310206876203: 2019/5-6 * 310206876238: 2019/5-6 * 310206876360: 2019/5-6 * 310206876416: 2019/5-6 * 310206876581: 2019/5-6 * 310206876670: 2019/5-6 * 310206847301: 2019/5-6 * 310206847491: 2019/5-6 * 310206847530: 2019/5-6 * 310206847726: 2019/5-6 * 310206847769: 2019/5-6 * 310206847891: 2019/5-6 * 310206847939; 2019/5-6 * 310206847963; 2019/5-6 * 310206848242: 2019/5-6 * 310206848722: 2019/5-6 * 310206848781: 2019/5-6 * 310206848978: 2019/5-6 * 310206849443: 2019/5-6 * 310206849478: 2019/5-6 * 310206849486: 2019/5-6 * 310206849851: 2019/5-6 * 310206849869; 2019/5-6 * 310206849893; 2019/5-6 * 310206849931: 2019/5-6 * 310206850026: 2019/5-6 * 310206850077: 2019/5-6 * 310206850263: 2019/5-6 * 310206850425: 2019/5-6 * 310206850701: 2019/5-6 * 310206850743: 2019/5-6 * 310206850794: 2019/5-6 * 310206850859: 2019/5-6 * 310206850948: 2019/5-6 310206851057: 2019/5-6 * 310206851103: 2019/5-6 * 310206851481: 2019/5-6 * 310206851545; 2019/5-6 * 310206851715; 2019/5-6 * 310206852461: 2019/5-6 * 310206852487: 2019/5-6 * 310206852584: 2019/5-6 * 310206852738: 2019/5-6 * 310206852746: 2019/5-6 * 310206852797: 2019/5-6 * 310206853122: 2019/5-6 * 310206853190: 2019/5-6 * 310206853271: 2019/5-6 * 310206853408: 2019/5-6 * 310206870949: 2019/5-6 * 310206871261: 2019/5-6 * 310206871295: 2019/5-6 * 310206871431: 2019/5-6 * 310206871589: 2019/5-6 * 310206871619: 2019/5-6 * 310206871791: 2019/5-6 * 310206872011: 2019/5-6 * 310206872038: 2019/5-6 * 310206872071: 2019/5-6 * 310206872119; 2019/5-6 * 310206872313; 2019/5-6 * 310206872429; 2019/5-6 * 310206872500: 2019/5-6 * 310206872631: 2019/5-6 * 310206872739: 2019/5-6 * 310206872801: 2019/5-6 * 310206872852: 2019/5-6 * 310206872895; 2019/5-6 * 310206873174; 2019/5-6 * 310206873271: 2019/5-6 * 310206873310: 2019/5-6 * 310206873590: 2019/5-6 * 310206873778: 2019/5-6 * 310206873913: 2019/5-6 * 310206873930: 2019/5-6 * 310206874111: 2019/5-6 * 310206874154: 2019/5-6 * 310206874243: 2019/5-6 * 310206874332: 2019/5-6 310206874391: 2019/5-6 * 310206874413: 2019/5-6 * 310206874448: 2019/5-6 * 310206874456: 2019/5-6 * 310206874472: 2019/5-6 * 310206874618: 2019/5-6 * 310206874791: 2019/5-6 * 310206874995: 2019/5-6 * 310206875118: 2019/5-6 * 310206875339: 2019/5-6 310206875479: 2019/5-6 * 310206875517: 2019/5-6 * 310206875550: 2019/5-6 * 310206875703; 2019/5-6 * 310206875894; 2019/5-6 * 310206875941: 2019/5-6 * 310206876050: 2019/5-6 * 310206876131: 2019/5-6 * 310206876157: 2019/5-6 * 310206876165: 2019/5-6 * 310206876220: 2019/5-6 * 310206876441: 2019/5-6 * 310206876467: 2019/5-6 * 310206876483: 2019/5-6 * 310206876491: 2019/5-6 * 310206876564: 2019/5-6 * 310206876653: 2019/5-6 * 310206876700: 2019/5-6 * 310206876769: 2019/5-6 * 310206847556: 2019/5-6 * 310206847696: 2019/5-6 * 310206847912: 2019/5-6 * 310206847921: 2019/5-6 * 310206847971: 2019/5-6 * 310206848251: 2019/5-6

310206848552: 2019/5-6 * 310206848633: 2019/5-6 * 310206848919: 2019/5-6 * 310206849036: 2019/5-6 * 310206849338: 2019/5-6 * 310206849346: 2019/5-6 * 310206849532: 2019/5-6 * 310206849559: 2019/5-6 * 310206849567: 2019/5-6 * 310206849664: 2019/5-6 * 310206849940: 2019/5-6 * 310206849982: 2019/5-6 * 310206850051: 2019/5-6 * 310206850131: 2019/5-6 * 310206850212: 2019/5-6 * 310206850239: 2019/5-6 * 310206850271: 2019/5-6 * 310206850280: 2019/5-6 * 310206850409: 2019/5-6 * 310206850433: 2019/5-6 * 310206850468: 2019/5-6 * 310206850522: 2019/5-6 * 310206850557: 2019/5-6 * 310206850565: 2019/5-6 * 310206850646: 2019/5-6 * 310206850727: 2019/5-6 * 310206850808: 2019/5-6 * 310206850824: 2019/5-6 * 310206850883: 2019/5-6 * 310206851006: 2019/5-6 * 310206851014: 2019/5-6 * 310206851049: 2019/5-6 * 310206851065: 2019/5-6 * 310206851111: 2019/5-6 * 310206851669: 2019/5-6 * 310206851995: 2019/5-6 * 310206852550: 2019/5-6 * 310206852568: 2019/5-6 * 310206853131: 2019/5-6 * 310206853220: 2019/5-6 * 310206853297: 2019/5-6 * 310206853301: 2019/5-6 * 310206853327: 2019/5-6 * 310206853335; 2019/5-6 * 310206871309; 2019/5-6 * 310206871350: 2019/5-6 * 310206871597: 2019/5-6 * 310206871961: 2019/5-6 * 310206872089: 2019/5-6 * 310206872127: 2019/5-6 * 310206872232: 2019/5-6 * 310206872267: 2019/5-6 * 310206872399: 2019/5-6 * 310206872526; 2019/5-6 * 310206872534; 2019/5-6 * 310206872542: 2019/5-6 * 310206872615: 2019/5-6 * 310206872712: 2019/5-6 * 310206872780: 2019/5-6 * 310206873247: 2019/5-6 * 310206873255: 2019/5-6 * 310206873361: 2019/5-6 * 310206873450: 2019/5-6 * 310206873514: 2019/5-6 * 310206873531: 2019/5-6 * 310206873565: 2019/5-6 * 310206873620: 2019/5-6 * 310206873638: 2019/5-6 * 310206873671: 2019/5-6 * 310206873697: 2019/5-6 * 310206873859: 2019/5-6 * 310206874014: 2019/5-6 * 310206874197: 2019/5-6 * 310206874286: 2019/5-6 * 310206874588: 2019/5-6 * 310206874723: 2019/5-6 * 310206874758: 2019/5-6 * 310206875177: 2019/5-6 * 310206875274: 2019/5-6 * 310206875452: 2019/5-6 * 310206875631: 2019/5-6 * 310206875797: 2019/5-6 * 310206875827: 2019/5-6 * 310206876106: 2019/5-6 * 310206876289: 2019/5-6 * 310206876343: 2019/5-6 * 310206876572: 2019/5-6 * 310206876688: 2019/5-6 * 310206876751: 2019/5-6 * 310206876777: 2019/5-6 * 310206847378; 2019/5-6 * 310206847386; 2019/5-6 * 310206847441; 2019/5-6 * 310206847475; 2019/5-6 * 310206847513; 2019/5-6 * 310206847645: 2019/5-6 * 310206847661: 2019/5-6 * 310206847718: 2019/5-6 * 310206847840; 2019/5-6 * 310206847947; 2019/5-6 * 310206848609: 2019/5-6 * 310206848617: 2019/5-6 * 310206848684: 2019/5-6 * 310206848773: 2019/5-6 * 310206848811: 2019/5-6 * 310206848854: 2019/5-6 * 310206848901: 2019/5-6 * 310206848960: 2019/5-6 * 310206849001: 2019/5-6 * 310206849010: 2019/5-6 * 310206849028: 2019/5-6 * 310206849508: 2019/5-6 * 310206849605: 2019/5-6 * 310206849699: 2019/5-6 * 310206849745: 2019/5-6 * 310206849753: 2019/5-6 * 310206849761: 2019/5-6 * 310206849842: 2019/5-6 * 310206849991; 2019/5-6 * 310206850352; 2019/5-6 * 310206850450: 2019/5-6 * 310206850581: 2019/5-6 * 310206850611: 2019/5-6 * 310206850662: 2019/5-6 * 310206850816: 2019/5-6 * 310206850832: 2019/5-6 * 310206850972: 2019/5-6 * 310206850999: 2019/5-6 * 310206851138; 2019/5-6 * 310206851430; 2019/5-6 * 310206851456: 2019/5-6 * 310206851502: 2019/5-6 * 310206851651: 2019/5-6 * 310206852380: 2019/5-6 * 310206852479: 2019/5-6 * 310206852525: 2019/5-6 * 310206852592: 2019/5-6 * 310206852614: 2019/5-6 * 310206852754: 2019/5-6 * 310206852771: 2019/5-6 * 310206852789: 2019/5-6 * 310206853246: 2019/5-6 * 310206853254: 2019/5-6 * 310206853319: 2019/5-6 * 310206870884: 2019/5-6 *

310206871252: 2019/5-6 * 310206871279: 2019/5-6 * 310206871287: 2019/5-6 * 310206871414: 2019/5-6 * 310206871422: 2019/5-6 * 310206871473: 2019/5-6 * 310206871724: 2019/5-6 * 310206871767: 2019/5-6 * 310206871856: 2019/5-6 * 310206871902: 2019/5-6 310206871929: 2019/5-6 * 310206872003: 2019/5-6 * 310206872054: 2019/5-6 * 310206872143: 2019/5-6 * 310206872208: 2019/5-6 * 310206872259: 2019/5-6 * 310206872275: 2019/5-6 * 310206872348: 2019/5-6 * 310206872356: 2019/5-6 * 310206872607: 2019/5-6 * 310206872755: 2019/5-6 * 310206872771: 2019/5-6 * 310206872836: 2019/5-6 * 310206872861: 2019/5-6 * 310206872909: 2019/5-6 * 310206873417: 2019/5-6 * 310206873441: 2019/5-6 * 310206873522: 2019/5-6 * 310206873549: 2019/5-6 * 310206874081: 2019/5-6 * 310206874235: 2019/5-6 * 310206874251: 2019/5-6 * 310206874359: 2019/5-6 * 310206874430: 2019/5-6 * 310206874499: 2019/5-6 * 310206874642: 2019/5-6 * 310206874669: 2019/5-6 * 310206874740: 2019/5-6 * 310206874766: 2019/5-6 * 310206874774: 2019/5-6 * 310206874812: 2019/5-6 * 310206874847: 2019/5-6 * 310206874871: 2019/5-6 * 310206874901; 2019/5-6 * 310206874910; 2019/5-6 * 310206874979: 2019/5-6 * 310206875223: 2019/5-6 * 310206875584: 2019/5-6 * 310206875673: 2019/5-6 * 310206875762: 2019/5-6 * 310206876190: 2019/5-6 * 310206876351: 2019/5-6 * 310206876424: 2019/5-6 * 310206876459: 2019/5-6 * 310206876475: 2019/5-6 310206876556: 2019/5-6 * 310206876629: 2019/5-6 * 310206876661: 2019/5-6 * 310206847262: 2019/5-6 * 310206847343: 2019/5-6 * 310206847408: 2019/5-6 * 310206847416: 2019/5-6 * 310206847572: 2019/5-6 * 310206847611: 2019/5-6 * 310206847670: 2019/5-6 310206847734: 2019/5-6 * 310206847785: 2019/5-6 * 310206847793: 2019/5-6 * 310206847807; 2019/5-6 * 310206847866; 2019/5-6 * 310206848480: 2019/5-6 * 310206848579: 2019/5-6 * 310206848862: 2019/5-6 * 310206848889: 2019/5-6 * 310206849401: 2019/5-6 * 310206849681: 2019/5-6 * 310206849800: 2019/5-6 * 310206849826: 2019/5-6 * 310206850000: 2019/5-6 * 310206850387: 2019/5-6 * 310206850573: 2019/5-6 * 310206850956: 2019/5-6 * 310206851154: 2019/5-6 * 310206851162: 2019/5-6 * 310206851421: 2019/5-6 * 310206851499: 2019/5-6 * 310206851537: 2019/5-6 * 310206851707: 2019/5-6 * 310206852321: 2019/5-6 * 310206852339: 2019/5-6 * 310206852509: 2019/5-6 * 310206852801: 2019/5-6 * 310206852827: 2019/5-6 * 310206870931: 2019/5-6 * 310206871198: 2019/5-6 * 310206871376: 2019/5-6 * 310206871643: 2019/5-6 * 310206871732: 2019/5-6 * 310206871805; 2019/5-6 * 310206872020; 2019/5-6 * 310206872321: 2019/5-6 * 310206872666: 2019/5-6 * 310206872763: 2019/5-6 * 310206873182: 2019/5-6 * 310206873433: 2019/5-6 * 310206873468: 2019/5-6 * 310206873476: 2019/5-6 * 310206873611: 2019/5-6 * 310206873646: 2019/5-6 * 310206873719: 2019/5-6 310206873786: 2019/5-6 * 310206873867: 2019/5-6 * 310206873964: 2019/5-6 * 310206873972: 2019/5-6 * 310206873981: 2019/5-6 * 310206873999: 2019/5-6 * 310206874065: 2019/5-6 * 310206874189: 2019/5-6 * 310206874375: 2019/5-6 * 310206874405: 2019/5-6 310206874421: 2019/5-6 * 310206874464: 2019/5-6 * 310206874529: 2019/5-6 * 310206874596: 2019/5-6 * 310206874677: 2019/5-6 * 310206874685; 2019/5-6 * 310206874987; 2019/5-6 * 310206875002; 2019/5-6 * 310206875029: 2019/5-6 * 310206875096: 2019/5-6 * 310206875100: 2019/5-6 * 310206875266: 2019/5-6 * 310206875355: 2019/5-6 * 310206875380: 2019/5-6 * 310206875401: 2019/5-6 * 310206875495: 2019/5-6 * 310206875576: 2019/5-6 * 310206875592: 2019/5-6 * 310206875835: 2019/5-6 * 310206875851: 2019/5-6 * 310206875908: 2019/5-6 * 310206875975: 2019/5-6 * 310206875983: 2019/5-6 * 310206876017: 2019/5-6 * 310206876068: 2019/5-6

310206876084: 2019/5-6 * 310206876297: 2019/5-6 * 310206876319: 2019/5-6 * 310206876548: 2019/5-6 * 310206876793: 2019/5-6 * 310206876815: 2019/5-6 * 310206847271: 2019/5-6 * 310206847581: 2019/5-6 * 310206847599: 2019/5-6 * 310206847742: 2019/5-6 * 310206847751: 2019/5-6 * 310206847858: 2019/5-6 * 310206847955: 2019/5-6 * 310206848501: 2019/5-6 * 310206848536: 2019/5-6 * 310206848641: 2019/5-6 * 310206848706: 2019/5-6 * 310206848803: 2019/5-6 * 310206848871: 2019/5-6 * 310206849044: 2019/5-6 * 310206849494: 2019/5-6 * 310206849575: 2019/5-6 * 310206849591: 2019/5-6 * 310206849966: 2019/5-6 * 310206850018: 2019/5-6 * 310206850166: 2019/5-6 * 310206850395: 2019/5-6 * 310206850506: 2019/5-6 * 310206850531: 2019/5-6 * 310206850620: 2019/5-6 * 310206850786: 2019/5-6 * 310206850841: 2019/5-6 * 310206850867: 2019/5-6 * 310206850891: 2019/5-6 * 310206851146: 2019/5-6 * 310206851472: 2019/5-6 * 310206852002: 2019/5-6 * 310206852011: 2019/5-6 * 310206852266: 2019/5-6 * 310206852355: 2019/5-6 * 310206852436: 2019/5-6 * 310206852444: 2019/5-6 * 310206852533: 2019/5-6 * 310206852541; 2019/5-6 * 310206852631; 2019/5-6 * 310206852673: 2019/5-6 * 310206852819: 2019/5-6 * 310206853181: 2019/5-6 * 310206853360: 2019/5-6 * 310206870957: 2019/5-6 * 310206871236: 2019/5-6 * 310206871317: 2019/5-6 * 310206871368: 2019/5-6 * 310206871392: 2019/5-6 * 310206871848: 2019/5-6 * 310206871970: 2019/5-6 * 310206872224: 2019/5-6 * 310206872402: 2019/5-6 * 310206872411: 2019/5-6 * 310206872623: 2019/5-6 * 310206872879: 2019/5-6 * 310206872887: 2019/5-6 * 310206873204: 2019/5-6 * 310206873239: 2019/5-6 * 310206873581: 2019/5-6 * 310206873662: 2019/5-6 * 310206873701: 2019/5-6 * 310206873727: 2019/5-6 * 310206873875; 2019/5-6 * 310206873905; 2019/5-6 * 310206873948: 2019/5-6 * 310206874138: 2019/5-6 * 310206874839: 2019/5-6 * 310206875045: 2019/5-6 * 310206875134: 2019/5-6 * 310206875169: 2019/5-6 * 310206875193: 2019/5-6 * 310206875215: 2019/5-6 * 310206875347: 2019/5-6 * 310206875398: 2019/5-6 * 310206875525: 2019/5-6 * 310206875533: 2019/5-6 * 310206875681: 2019/5-6 * 310206875886: 2019/5-6 * 310206875916: 2019/5-6 * 310206875924: 2019/5-6 * 310206875932: 2019/5-6 * 310206875991: 2019/5-6 * 310206876254: 2019/5-6 * 310206876262: 2019/5-6 * 310206876408: 2019/5-6 * 310206876521: 2019/5-6 * 310206876530: 2019/5-6 * 310206876611: 2019/5-6 * 310206847122: 2019/5-6 * 310206847351: 2019/5-6 * 310206847394: 2019/5-6 * 310206847467: 2019/5-6 * 310206847521; 2019/5-6 * 310206847700; 2019/5-6 * 310206847777: 2019/5-6 * 310206847980: 2019/5-6 * 310206847998: 2019/5-6 * 310206848056: 2019/5-6 * 310206848498: 2019/5-6 * 310206848544: 2019/5-6 * 310206848561: 2019/5-6 * 310206848650: 2019/5-6 * 310206848676: 2019/5-6 * 310206848757: 2019/5-6 * 310206848790: 2019/5-6 * 310206848820: 2019/5-6 * 310206848846: 2019/5-6 * 310206848935: 2019/5-6 * 310206849427: 2019/5-6 * 310206849460: 2019/5-6 * 310206849524: 2019/5-6 * 310206849541: 2019/5-6 * 310206849613: 2019/5-6 * 310206849621: 2019/5-6 * 310206849770: 2019/5-6 * 310206849834: 2019/5-6 * 310206849907: 2019/5-6 * 310206849974: 2019/5-6 * 310206850085: 2019/5-6 * 310206850115; 2019/5-6 * 310206850123; 2019/5-6 * 310206850140; 2019/5-6 * 310206850417: 2019/5-6 * 310206850514: 2019/5-6 * 310206850671: 2019/5-6 * 310206850689: 2019/5-6 * 310206850719: 2019/5-6 * 310206850913: 2019/5-6 * 310206851081: 2019/5-6 * 310206851120: 2019/5-6 * 310206851448: 2019/5-6 * 310206851511: 2019/5-6 * 310206851529: 2019/5-6 * 310206851553: 2019/5-6 * 310206852240: 2019/5-6 * 310206852304: 2019/5-6 * 310206852452: 2019/5-6 * 310206852576: 2019/5-6 * 310206852622: 2019/5-6 *

310206852649: 2019/5-6 * 310206852690: 2019/5-6 * 310206852711: 2019/5-6 * 310206852762: 2019/5-6 * 310206853165: 2019/5-6 * 310206853343: 2019/5-6 * 310206853394: 2019/5-6 * 310206871180: 2019/5-6 * 310206871325: 2019/5-6 * 310206871333: 2019/5-6 * 310206871601: 2019/5-6 * 310206871813: 2019/5-6 * 310206871821: 2019/5-6 * 310206871830: 2019/5-6 * 310206871899: 2019/5-6 * 310206872151: 2019/5-6 * 310206872194: 2019/5-6 * 310206872682: 2019/5-6 * 310206872691: 2019/5-6 * 310206872798: 2019/5-6 * 310206873212: 2019/5-6 * 310206873263: 2019/5-6 * 310206873328: 2019/5-6 * 310206873344: 2019/5-6 * 310206873484: 2019/5-6 * 310206873956: 2019/5-6 * 310206874090: 2019/5-6 * 310206874120: 2019/5-6 * 310206874146: 2019/5-6 * 310206874162: 2019/5-6 * 310206874201: 2019/5-6 * 310206874278: 2019/5-6 * 310206874324: 2019/5-6 * 310206874367: 2019/5-6 * 310206874731: 2019/5-6 * 310206874782: 2019/5-6 * 310206874804: 2019/5-6 * 310206874821: 2019/5-6 * 310206874855: 2019/5-6 * 310206874944: 2019/5-6 * 310206875011: 2019/5-6 * 310206875151: 2019/5-6 * 310206875185: 2019/5-6 * 310206875231: 2019/5-6 * 310206875436: 2019/5-6 310206875509: 2019/5-6 * 310206875541: 2019/5-6 * 310206875711: 2019/5-6 * 310206875771: 2019/5-6 * 310206875789: 2019/5-6 * 310206875801: 2019/5-6 * 310206875843: 2019/5-6 * 310206876246: 2019/5-6 * 310206876271: 2019/5-6 * 310206876335: 2019/5-6 * 310206876378: 2019/5-6 * 310206876432: 2019/5-6 * 310206876505: 2019/5-6 * 310206876599: 2019/5-6 * 310206876602: 2019/5-6 * 310206876726: 2019/5-6 * 310206876807: 2019/5-6 *, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - N° 290291 - s/c - 23/12/2020 - BOE

LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

Córdoba, 11 de diciembre de 2020. - VISTO: El Expediente Nº 0716-015839/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como lote 6 de la manzana 32 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo - Ciudad Las Rosas - de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, Sr. Héctor Gustavo Burantt (M.I. Nº 22.036.693), y la correspondiente readjudicación del mencionado inmueble a su actual tenedora, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto Nº 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble

fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a su titular originario, Sr. Héctor Gustavo Burantt (M.I. Nº 22.036.693) según consta en los registros digitales obrantes de la referida dirección. Que asimismo, surge de las constancias de autos que el titular originario ha incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (...)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que conforme a la documentación obrante en autos la actual ocupante del inmueble es la Sra. Brisa Lorena Liendo (M.I Nº 41.827.872) junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por la interesada, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiaria de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a la actual tenedora del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 6 Manzana 32 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo - Ciudad Las Rosas - de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a la Sra. Brisa Lorena Liendo (M.I Nº 41.827.872). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09 y Ley N° 9.811 y su Decreto Reglamentario Nº 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto N° 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nº 165/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 6 de la Manzana 32 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo - Ciudad Las Rosasde la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Héctor Gustavo Burantt (M.I. Nº 22.036.693), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 6 de la Manzana 32 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo -Ciudad Las Rosas-, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101010816032006 y Matrícula N° 1582865, a favor de la Sra. Brisa Lorena Liendo (M.I Nº 41.827.872). Artículo 3º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCE-SE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN № 324 FDO. CRA. LAURA JURE - MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECO-NOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 290612 - s/c - 24/12/2020 - BOE

LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

Córdoba, 11 de diciembre de 2020. – VISTO: El Expediente N° 0716-015850/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Ju-

risdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como lote 17 de la manzana 33, Barrio Ampliación Benjamín Matienzo, Ciudad Parque Las Rosas, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CON-SIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, y la correspondiente readjudicación del mencionado inmueble a sus actuales tenedores, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto N° 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a sus titulares originarios, Sres. Daniel Alberto Gigena (M.I. Nº 24.016.499) y Elvira Valeria Sánchez (M.I. Nº 30.970.312), mediante Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria, suscripta el día 18 de julio de 2006 por el entonces Ministro de la Solidaridad, Dr. Daniel Alejandro Passerini. Que asimismo, surge de las constancias de autos que los titulares originarios han incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (...)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que conforme a la documentación obrante en autos los actuales ocupantes del inmueble son los Sres. Vanesa Noemí Caminos (M.I. Nº 35.963.912) y Cristian David Criado (M.I. Nº 33.320.297) junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por los interesados, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiario de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a los actuales tenedores del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 17 Manzana 33 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo, Ciudad Parque Las Rosas, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a los Sres. Vanesa Noemí Caminos (M.I. Nº 35.963.912) y Cristian David Criado (M.I. Nº 33.320.297). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09 y Ley N° 9.811 y su Decreto Reglamentario N° 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto Nº 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nº 166/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINIS-TRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 17 de la Manzana 33 de Barrio Ampliación

Benjamín Matienzo, Ciudad Parque Las Rosas, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de los Sres. Daniel Alberto Gigena (M.I. Nº 24.016.499) y Elvira Valeria Sánchez (M.I. N° 30.970.312), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 17 de la Manzana 33 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo, Ciudad Parque Las Rosas, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101010816033017 y Matrícula N° 1582896, a favor de los Sres. Vanesa Noemí Caminos (M.I. N° 35.963.912) y Cristian David Criado (M.I. N° 33.320.297). Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN № 325 FDO. CRA. LAURA JURE - MINIS-TRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 290617 - s/c - 24/12/2020 - BOE

LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

Córdoba, 11 de diciembre de 2020. - VISTO: El Expediente Nº 0716-015848/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como lote 5 de la manzana 38 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo, Ciudad Parque Las Rosas de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, y la correspondiente readjudicación del mencionado inmueble a sus actuales tenedores, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto N° 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a su titular originario, Sr. Darío Eduardo Martínez (M.I Nº 25.610.020), mediante Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria, suscripta el día 24 de julio de 2006 por el entonces Ministro de la Solidaridad, Dr. Daniel Alejandro Passerini. Que asimismo, surge de las constancias de autos que el titular originario ha incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (...)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que conforme a la documentación obrante en autos los actuales ocupantes del inmueble son los Sres. Marco Antonio Vivas (M.I Nº 28.116.145) y Noemí Del Valle Carrizo (M.I Nº 24.473.815) junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por el interesado, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en

cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiario de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a los actuales tenedores del inmueble un instrumento que le otorque la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 5 Manzana 38 Barrio Ampliación Benjamín Matienzo, Ciudad Parque Las Rosas, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a los Sres. Marco Antonio Vivas (M.I N° 28.116.145) y Noemí Del Valle Carrizo (M.I N° 24.473.815). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09, Ley N° 9.811 y su Decreto Reglamentario N° 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto Nº 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo N° 167/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 5 de la Manzana 38 de Barrio Ampliación Benjamín Matienzo, Ciudad Parque Las Rosas, de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Darío Eduardo Martínez (M.I Nº 25.610.020), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 5 de la Manzana 38 Barrio Ampliación Beniamín Matienzo. Ciudad Parque Las Rosas. de la Ciudad de Córdoba, Pedanía Capital, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N°1101010816038005 y Matricula N°1582945, a favor de los Sres. Marco Antonio Vivas (M.I N° 28.116.145) y Noemí Del Valle Carrizo (M.I N° 24.473.815). Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCO-LÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN Nº 326 FDO. CRA. LAURA JURE - MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 290625 - s/c - 24/12/2020 - BOE

LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

Córdoba, 11 de diciembre de 2020 VISTO: El Expediente N° 0716-015783/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como Lote 12 de la Manzana 56 de Barrio San Lorenzo, Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, y la correspondiente readjudicación del mencionado inmueble a su actual tenedora, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto N° 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al

patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a sus titulares originarios, señores María del Carmen Juncos, (M.I. N°5.801.119), y Miguel Ángel Garay, (M.I. N°20.225.353), conforme surge de los registros digitales obrantes en la citada Dirección. Que asimismo, surge de las constancias de autos que el titular originario ha incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (...)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que conforme a la documentación obrante en autos la actual ocupante del inmueble es la señora Angelina Mercedes Cortez, (M.I.33.162.873), junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por la interesada, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiaria de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley Nº 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a la actual tenedora del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 12 de la Manzana 56 de Barrio San Lorenzo, Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a la señora Angelina Mercedes Cortez, (M.I. N°33.162.873). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto N° 495/09, Ley 9811 y su Decreto Reglamentario N° 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto N° 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nº 168/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 12 de la Manzana 56 de Barrio San Lorenzo, Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de los señores María del Carmen Juncos, (M.I. N°5.801.119), y Miguel Ángel Garay, (M.I. N°20.225.353), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 12 de la Manzana 56 de Barrio San Lorenzo, Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N°1101012606056012, Matrícula N° 1283997, a favor de la señora Angelina Mercedes Cortez, (M.I. N°33.162.873). Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCE-SE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN Nº 327 FDO. CRA. LAURA JURE - MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 290627 - s/c - 24/12/2020 - BOE

LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

Córdoba, 11 de diciembre de 2020 VISTO: El Expediente Nº 0716-015777/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como Lote 7 de la Manzana 18 Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, y la correspondiente readjudicación del mencionado inmueble a su actual tenedor, de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 27 del Decreto Nº 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida", y entregado a su titular originario, señor Roberto Francisco Vera, (M.I. Nº 11.188.909), mediante Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria, suscripta el día 25 de marzo de 2004 por el entonces Ministro de la Solidaridad, Dr. Herman Olivero. Que, asimismo, surge de las constancias de autos que el titular originario ha incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (...)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que conforme a la documentación obrante en autos los actuales ocupantes del inmueble son los señores Segundo Miguel Criado, (M.I. N°20.825.360) y Perla Beatriz Altamira, (M.I. N° 14.690.106), junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por los interesados, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiario de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a los actuales tenedores del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica y regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 7 Manzana 18 Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, los señores Segundo Miguel Criado, (M.I. Nº 20.825.360) y Perla Beatriz Altamira, (M.I. N°14.690.106). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09, Ley 9811 y su Decreto Reglamentario N° 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto Nº 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nº 169/20, al cual se hace remisión en honor a la

brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECO-NOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 7 de la Manzana 18 de Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor del señor Roberto Francisco Vera, (M.I. N° 11.188.909), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.-ADJUDÍCASE el inmueble identificado como Lote 7 de la Manzana 18 de Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita de la Ciudad de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Nº 1101012607018007, Matrícula Nº1283628, a favor de los señores Segundo Miguel Criado, (M.I.N°20.825.360) y Perla Beatriz Altamira, (M.I. N° 14.690.106). Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN Nº 328 FDO. CRA. LAURA JURE - MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 290628 - s/c - 24/12/2020 - BOE

LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR

Córdoba, 11 de diciembre de 2020. - VISTO: El Expediente Nº 0716-015738/2020 por el que se inician actuaciones ante la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal dependiente de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat a los fines de regularizar la situación dominial del inmueble designado como lote 3 de la Manzana 20 de Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita-de la Ciudad de Córdoba. Departamento Capital de la Provincia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: Que el Director de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal propicia regularizar la situación dominial del inmueble mencionado ut supra, proponiendo la desadjudicación del mismo a sus titulares originarios, y la correspondiente adjudicación del mencionado inmueble a sus actuales tenedores, de acuerdo a las facultades otorgadas por el art. 27 del Decreto Nº 1615/19, Decreto N° 495/09, Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario N°143/11. Que resulta de la documentación incorporada, emanada de la Dirección General de Catastro y del Registro General de la Provincia, que el inmueble pertenece al patrimonio de la Provincia de Córdoba. Que se desprende del informe de la Dirección de Jurisdicción, Regularización Dominial y Fiscal, que el inmueble fue construido en el marco del Programa de Viviendas Sociales denominado "Mi Casa, Mi Vida," y entregado a su titular originario, Sr. Héctor Roberto Arias (M.I. N° 26.103.045), mediante Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria, suscripta el día 10 de mayo de 2004 por el entonces Ministro de Solidaridad, Herman Pedro Olivero. Que asimismo, surge de las constancias de autos que los titulares originarios han incumplido la cláusula Cuarta del Acta de Adjudicación y Tenencia Precaria citada en el párrafo precedente, la cual reza textualmente "Queda prohibido para "EL BENEFICIARIO" alquilar, vender o ceder por cualquier título la unidad habitacional asignada, ya sea total o parcialmente desde la instancia misma de suscripción del presente y ocupación efectiva de aquella (...)", por lo que, ante tal incumplimiento, corresponde dejar sin efecto la adjudicación realizada, como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al mismo. Que conforme a la documentación obrante en autos los actuales ocupantes del inmueble son los Sres. Néstor Fabián Romano (M.I. N° 28.431.890) y Silvia Susana Berrondo (M.I. N° 27.665.848) junto a su grupo familiar. Que el funcionario propiciante agrega que de los diferentes relevamientos realizados, del Informe de Situación Ocupacional y de la documentación acompañada por los interesados, se advierte que el grupo familiar ocupante del inmueble en cuestión pertenece al grupo poblacional que se encuentra por debajo de la línea de pobreza, revistiendo la calidad requerida, tanto para ser beneficiarios de la adjudicación del inmueble, como para acceder al posterior trámite de escrituración gratuito establecido por Ley N° 9811 y su Decreto Reglamentario. Que resulta necesario otorgar a los actuales tenedores del inmueble un instrumento que le otorgue la titularidad exclusiva del beneficio y permita continuar con los trámites pertinentes para darle seguridad jurídica v regularizar la situación dominial del mismo. Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el inmueble identificado como Lote 3 Manzana 20 Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita - de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, a los Sres. Néstor Fabián Romano (M.I. Nº 28.431.890) y Silvia Susana Berrondo (M.I. Nº 27.665.848). Que así planteada la cuestión, se advierte que la operatoria propuesta en las presentes actuaciones, se enmarca en las facultades otorgadas por el Decreto 495/09, Ley N° 9.811 y su Decreto Reglamentario Nº 143/11. Por ello, normativa citada, en el ámbito de las competencias determinadas por el artículo 27° del Decreto Nº 1615/2019 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nº 172/20, al cual se hace remisión en honor a la brevedad, LA MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR R E S U E L V E: Artículo 1º.- DÉJASE sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 3 Manzana 20 Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita - de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, realizada a favor de los Sres. Héctor Roberto Arias (M.I. Nº 26.103.045) y Verónica Noelia Moyano (M.I. N° 32.281.493), como así cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado, por las razones consignadas en los Considerandos del presente. Artículo 2º.- ADJUDÍCASE el inmueble identificado como 3 Manzana 20 Barrio San Lorenzo - Ciudad Evita - de la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral N° 1101012607020003 y Matrícula N° 1283662, a favor de los Sres. Néstor Fabián Romano (M.I. Nº 28.431.890) y Silvia Susana Berrondo (M.I. N° 27.665.848). Artículo 3°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente instrumento por el término de cinco días hábiles y consecutivos. Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese. RESOLUCIÓN Nº 332 FDO. CRA. LAURA JURE - MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

5 días - Nº 290635 - s/c - 24/12/2020 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1024824- RESOLUCION "B" N° 17/20- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1024824; el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1º: DESESTIMAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CABO PRIMERO GONZALO GABRIEL GARCIA, D.N.I. N° 33.045.258; por resultar sustancialmente improcedente, confirmando en consecuencia la sanción oportunamente impuesta de BAJA POR CESANTÍA, impuesta a través de Resolución "A" N° 323/19, emanada del T.C.P.y P..- Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese cuando corresponda. Firmado Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial Y Penitenciario; Ab. Cristian Manuel Savid, Leg. Patricio Eduardo Serrano, Vocales.

5 días - N° 290730 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL ÁREA DETERMINACIONES

NOTIFÍQUESE al contribuyente GRUPO RAMOS MEJIA S.A. y a los Sres. Canudas, Martín Ignacio -DNI N° 32.420.891- en carácter de Presidente del 11/06/2015 al 26/11/2018, y Lorenzo, Raúl Omar -DNI N° 10.888.890-

en carácter de Presidente del 26/11/2018 a la fecha del administrado, en calidad de responsables solidarios, que en el Expte. Nº 0562-000124/2020, se ha dictado con fecha 16 de Octubre de 2020 el Acto Resolutivo GRUPO RAMOS MEJIA S.A, en los términos de los artículos 64 y 86 del Código Tributario Provincial de la Provincia de Córdoba (Ley 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.- y EMPLÁCESE al contribuyente y responsables solidarios citados, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, acrediten y satisfagan los importes correspondientes a Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9.870-, Fondo para el Financiamiento de Obras de Infraestructura -Ley N° 10.323-, Recargos Resarcitorios y Multas, dispuestos en la Resolución precedentemente mencionada, para lo cual deberá dirigirse al domicilio de esta Dirección de Policía Fiscal, sito en calle Rivera Indarte Nº 750 de la Ciudad de Córdoba (Área Determinaciones), en el horario de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00 hs., asimismo podrán ser presentados en formato digital a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, conforme lo dispuesto por el artículo 43 del C.T.P., bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal. Asimismo, HÁGASE SABER al contribuyente GRUPO RAMOS MEJIA S.A., y a los Responsables Solidarios, Sres. Canudas, Martín Ignacio y Lorenzo, Raúl Omar, que contra las Resoluciones de la Dirección podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los QUINCE (15) DÍAS de notificado el Acto Resolutorio, conforme lo previsto por los artículos 127 y 128 del C.T.P., teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 69, 72 y 130 de la citada norma legal, y según lo prescripto en el artículo 65 del Decreto Nº 1205/2015 (B.O.11/11/2015) y modif., para lo cual deberá abonar la Tasa Retributiva de Servicios de PE-SOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 450,00) establecida en la Ley Impositiva Anual vigente. Fdo. Digitalmente: Cra. Gatica Abello Andrea - Área determinaciones - Firma delegada por Resol. Nº 03/2020 - Dirección de Inteligencia Fiscal - Secretaría de Ingresos Públicos - Provincia de Córdoba

3 días - Nº 290765 - s/c - 23/12/2020 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1019267-RESOLUCION "B" N° 16/20 En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1019267, el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIA-RIO;RESUELVE:Artículo 1º: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración deducido por el Sargento Primero JUAN CARLOS GARCÍA, DNI N° 22.443.996, en contra de la Resolución "A" N° 270/19, dictada en estos actuados con fecha 12 de noviembre de 2019, quedando confirmada en todos sus términos. - Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, hagase saber y archívese cuando corresponda. Firmado Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial Y Penitenciario; Ab. Manuel Cristian Savid, Leg. Patricio Eduardo Serrano, Vocales. -

5 días - Nº 290803 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL ÁREA DETERMINACIONES

NOTIFÍQUESE a los Síndicos del VICENTIN S.A.I.C., que en el Expte. Nº 0562-005339/2019 se ha emitido con fecha 06 de Noviembre de 2020 la Resolución IFD N° 1013/2020, en los términos de los artículos 127 y siguientes del Código Tributario Provincial de la Provincia de Córdoba (Ley 6006 t.o. 2015 y modif.) -en adelante C.T.P.- HÁGASE SABER a los Síndicos que contra las Resoluciones de la Dirección, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 135 del C.T.P., podrá interponer demanda contencioso

administrativa u ordinaria ante el Poder Judicial dentro de los treinta (30) días de notificada la presente, hecho que deberá ser comunicado mediante escrito a esta Dirección, dentro del plazo de cinco (5) días, a tenor de lo establecido en el último párrafo del citado artículo. Fdo.: Cra. Gatica Abello Andrea-Área Determinaciones-Firma Delegada por Resol. N° 03/2020-Dirección de Inteligencia Fiscal.

3 días - Nº 290882 - s/c - 28/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000733/2020, Córdoba, 14 de diciembre 2020, VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6046054, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE MAYDA EDUAR-DO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MAYDA EDUARDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 PB- SECRE-TARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 22 de octubre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N °9024. FDO. GUIDOTTI ANA LAURA PROSECRETARIA LETRADA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102822706, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501616562015, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON DIECI-NUEVE CENTAVOS (\$ 29.830,19) por los períodos: 2011/10,20,30,40,50. 2012/10-20-30-40-50. 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍ-CESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 290978 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000734/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modifi-

catorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 117029, en los autos caratulados FISCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DARAS, Almiñana Salvador - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINIS-TRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente DARAS. Almiñana Salvador, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) -COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167- SECRETARIA GONZALEZ, Nilda Miriam, se ha dictado la siguiente resolución: Cosquín, 27 de Mayo de 2011. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada: vista al demandado (art. 7 Ley Provincial Nº 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-FDO: COSTE de HERRERO, Cristina Claudia JUEZ DE 1RA. INSTANCIA -GONZALEZ, Nilda Miriam SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.OTRO DECRETO: Cosquín, 28 de Septiembre de 2012. Agréguese. Por presentado por parte y con el domicilio constituído. Atento lo solicitado y del certificado del que surge la ausencia de excepciones y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art.7 de la ley Nº 9024 , modificado por la Ley N° 9576). De la liquidación y estimación de honorarios, vista a la contraria por el término de ley. Notifíquese al demandado, con copia de la referida liquidación, para que en el término de tres (03) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. Oportunamente acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Fdo: COSTE de HERRERO, Cristina Claudia (JUEZ DE 1RA. INSTANCIA)- MASCHIETTO, Federico (PROSECRETARIO LETRADO).- AR-TÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 140115118567, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500115442009, por la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.888,39) por los períodos: 2005/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40-50; 2007/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTO-COLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 290980 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000735/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 775923, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ VARGAS, JOSE RAUL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VARGAS JOSE RAUL, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en Bv. Lardizabal 1750- SECRETARIA STIPANICICH de TRIGOS, Emilia, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 30/08/2016.-Proveyendo a fs. 35: Por presentado por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- A lo demás formulese liquidación en forma y se proveerá.- Notifíquese FDO: STIPANICICH de TRIGOS, Emilia: PROSECRETARIO/A LETRADO.OTRO DECRETO: MARCOS JUAREZ, 20/03/2019.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 7 Ley 9024 en conc. art. 564 del CPC).-Notifíquese.- Fdo: STIPANICICH de TRI-GOS, Emilia: PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 150105581612, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500959022012, por la suma de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 14.680,10) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50; 2010/10-20-30-40-45-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 290986 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000736/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 4874227, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SALDE, Antonio Rosa y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con

el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente QUIÑONES DE SALDE, AGRIPINA JUANA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, quince (15) de noviembre de 2011. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituído. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial Nº 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal FDO: Todjababian De Manoukian Sandra Ruth-Secretario Juzgado 1ra. Instancia. OTRO DECRETO: Córdoba, dieciocho (18) de julio de 2012.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Fdo: RIVA Blanca Alejandra.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106495947, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 500002902008, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CEN-TAVOS (\$ 36.823,71) por los períodos: 2002/20-30-40; 2003/10-20-30-40; 2004/10-20-30-40; 2005/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba,

1 día - Nº 290989 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000737/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 4874227, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SALDE, Antonio Rosa y otro - PROCEDI-MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR

DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DI-RECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HA-CER SABER al Contribuyente SALDE ANTONIO ROSA, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, quince (15) de noviembre de 2011. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituído. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal FDO: Todjababian De Manoukian Sandra Ruth-Secretario Juzgado 1ra. Instancia.OTRO DECRETO: Córdoba, dieciocho (18) de julio de 2012.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Fdo: RIVA Blanca Alejandra.- AR-TÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106495947, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500002902008, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHO-CIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 36.823,71) por los períodos: 2002/20-30-40; 2003/10-20-30-40; 2004/10-20-30-40; 2005/10-20-30-40. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 290993 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000738/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 4941881, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MALDONADO, Manuel Alberto -PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MALDONADO MANUEL ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETA-RIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, primero (1) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter

invocado y con domicilio constituído. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AU-TOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: DOO410, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 60000408132008, por la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 3.647,00) por los períodos: 2003/10-20;2004/10-20;2005/10-20;2006/10-20-50. ARTÍCULO 3º.- PRO-TOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 290995 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000739/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5056873, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ OLIVA, Emilia C y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 v Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RODRIGUEZ, RAMON JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION CO-MUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por presentado, por parte y domiciliado. Téngase presente lo manifestado. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley provincial N^a 9024, modificada por la Ley Provincial N^a 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal FDO: Todjababian De Manoukian Sandra Ruth-Secretario Juzgado 1ra. Instancia.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117437078, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 514862272008, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE

CENTAVOS (\$ 2.169,29) por los períodos: 2004/10-20-30-40; 2005/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40; 2007/10-20-30-40-50; 2009/10. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 290998 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000740/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 5056873, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ OLIVA, Emilia C y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015). RG 2164/19 v Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JU-RISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OLIVA EMILIA C, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de febrero de 2012.- Téngase al compareciente por presentado, por parte y domiciliado. Téngase presente lo manifestado. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley provincial Nº 9024, modificada por la Ley Provincial N^a 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal FDO: Todjababian De Manoukian Sandra Ruth-Secretario Juzgado 1ra. Instancia.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/ Rol-Inscripción: 110117437078, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 514862272008, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTI-NUEVE CENTAVOS (\$ 2.169,29) por los períodos: 2004/10-20-30-40; 2005/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40; 2007/10-20-30-40-50; 2009/10. ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291003 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000741/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5102897, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ CARO, Ezequiel Alejandro -PROCEDI-MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CARO EZEQUIEL ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 24 de noviembre de 2010. Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada: vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal FDO: Todjababian De Manoukian Sandra Ruth-Secretario Juzgado 1ra. Instancia.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFI-CAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 160417073318, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500116042009, por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.575,80) por los períodos: 2004/30-40;2006/10-20-30-40-50;2007/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUE-SE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291007 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000742/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 5286926, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ LUNA, Javier Maximiliano - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la deman-

da y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente LUNA JAVIER MAXIMILIANO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba 10 de diciembre de 2010. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley № 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Fdo digitalmente por Dra Fernandez De Imas, Elsa Alejandra(Prosecretaria letrada). OTRO DECRETO: Córdoba, doce (12) de febrero de 2016.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Fdo digitalmente por Riva Blanca Alejandra(Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: EAB848, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 60000922842010, por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SE-SENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 5.766,90) por los períodos: 2005/10-20; 2006/10-20-50; 2007/10-20-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍ-CESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291010 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000743/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5302258, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ PAREDES, Santos Ricardo - PROCEDI-MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publi-

carán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PAREDES SANTOS RICARDO, que en el/la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, cuatro (4) de octubre de 2012. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada: vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal Fdo digitalmente por Dra. Perez Veronica Zulma(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO: CORDOBA, 20/04/2018.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- FDO: Ferreyra Dyllon Felipe(Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110109245836, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501008902010, por la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CIN-CUENTA CENTAVOS (\$ 5.482,50) por los períodos: 2006/10-20-30-40-50; 2007/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291013 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000744/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5508340, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ EICO SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECU-CION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente EMPRESA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA -E.I.C.O- S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la

ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SE-CRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 18 de julio de 2012. Por presentado, por parte y con el domicilio constituido. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada: vista al demandado (art. 7 Ley Provincial Nº 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal Fdo digitalmente por Dra López Ana Laura(Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIA-RIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110115789295, LIQUI-DACIÓN JUDICIAL Nº 501389802011, por la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 4.614,80) por los períodos: 2006/40-50; 2007/10-20-30-40-50; 2008/10-20-30-40-50; 2009/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291016 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000745/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5544578, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MARQUEZ, Rafael Esteban - PROCEDI-MIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSI-DERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIREC-TOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MARQUEZ RAFAEL ESTEBAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SE-CRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, diecisiete (17) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituído. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal Fdo digitalmente por Gil Gregorio Vicente(Prosecretario letrado).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tri-

butarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110102980271, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502664132011, por la suma de PESOS OCHO MIL SESENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$ 8.060,10) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291020 - s/c - 22/12/2020 - BOE

del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 218122302, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 202437672014, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 42.757,90) por los períodos: 2010/03- 06-07; 2011/02. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291024 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000746/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5956639, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DANIELLI ROXANA GABRIELA Y DANIEL CELSO ARIEL SH y otros - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DANIELLI CELSO, ARIEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de agosto de 2016.- Téngase por presentada la cédula de notificación que se acompaña en formato de archivo adjunto, y al compareciente por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa que se acompaña en formato de archivo adjunto: FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho Fdo digitalmente por Lopez Ana Laura(Prosecretaria).OTRO DECRETO: CORDOBA, 28/03/2019.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Fdo digitalmente por Funes Maria Elena(Prosecretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000747/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial № 6082406, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DALMAZZO, Juan Alberto -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JU-RISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DALMAZZO JUAN ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de julio de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. FDO: BARRAZA Maria Soledad.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117409422, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 502214612015, por la suma de PESOS VENTIUN MIL SEISCIENTOS VEIN-TE CON SESENTA CENTAVOS (\$21.620,60) por los períodos: 2011/20-30-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCE-SE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas, Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291026 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000748/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6170350, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ ULTRALOGISTICA S.R.L -PROCEDIMIEN-TO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ULTRALOGISTICA S.R.L., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTU-RO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de agosto de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNA-MENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. FDO: VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS. Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9217176303, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 200872902016, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 17.051,80) por los períodos: 2013/03. ARTÍCULO 3º.- PRO-TOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291027 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000749/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6193077, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DOMINGUEZ TERRIERIS, Cristian Fabian -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se

han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DOMINGUEZ TERRIERIS CRISTIAN FABIAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA-SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de agosto de 2018. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: reformúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA LorenaFecha: 2018.08.14.OTRO DECRETO: Córdoba, 06 de marzo de 2019. Por presentada la liquidación. Estese al proveído por el que se da por expedita la vía de ejecución. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118309260, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 501142022016, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 29.888,10) por los períodos: 2013/10-20-30-40-50; 2014/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291029 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000750/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6222427, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE Córdoba c/ ALMADA, Pedro Pablo y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por

el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIBULGO, FRANCISCA ELIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 01/08/2018. Por presentado por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Agréguese. Téngase presente la condición tributaria. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea. - ARTÍCULO 2º. - NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117498298, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503542792015, por la suma de PESOS ONCE MIL CIEN CON DIEZ CENTAVOS (\$ 11.100,10) por los períodos: 2011/10-20-30-40-50; 2012/10-20-30-40-50; 2013/50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291032 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000751/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias - al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7520384, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ GAÑAN, DANIEL HORACIO - PROCE-DIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo,

sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuvente GAÑAN DANIEL HORACIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en AR-TURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/06/2019.- Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. A lo demás solicitado, previamente acompañe la constancia de IVA que se menciona y se proveerá lo que por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela.OTRO DECRETO: CORDOBA, 18/10/2019.- Agréguese constancia de IVA. De la liquidación y estimación de honorarios formulada en petición de fecha 18/06/2019, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial Nº 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.-Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO Y GESTION, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230406257814 -230416713320-230418993192- IDF991, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500586722018, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETEN-TA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 127.876,30) por los períodos: * 230406257814 (2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40; 2017/10-20-30-40;2018/10)*230416713320 (2015/10-20-30-40-50; 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40;2018/10)*230418993192 (2015/10-20-30-40; 2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40; 2018/10)*IDF991 (2015/10-20;2016/10-20-50;2017/10-20-30-40;2018/10). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PU-BLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - N° 291042 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000752/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7914101, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ RIESENBERG, GISELA BRENDA -PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por

los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente RIESENBERG, GISELA BRENDA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETA-RIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 12 de junio de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho FDO. PONSELLA Monica Alejandra.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuvente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO Y GESTION, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230404423504, LIQUIDACIÓN JUDICIAL Nº 500046802019, por la suma de PESOS CIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 103.884,60) por los períodos: * 230404423504 (2014/10-20-30-40-50; 2015/10-20-30-40-50;2016/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-50;2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva, de la Deuda, Dto 321/18, R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291043 - s/c - 22/12/2020 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000753/2020. Córdoba, 14 de diciembre 2020. VIS-TO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7863190, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ ZHENG. RUIYING - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), RG 2164/19 y Dcto. 321/18. EL SUBDIRECTOR DE JURIS-DICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ZHENG, RUIYING, que en el/la SEC.DE GESTION CO-MUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 - PLANTA BAJA- SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 26 de agosto de 2019. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial № 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho FDO. VIGLIANCO Veronica Andrea.- ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO Y GESTION, Número de Cuenta/ Dominio/Rol-Inscripción: 110110362200- 110110362218, LIQUIDACIÓN JU-DICIAL Nº 501093102018, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 130.448,60) por los períodos: * 110110362200 (2015/10-20-30-40;2016/10-20-30-40;2017/10-20-30-40) * 110110362218 (2015/10-20-30-40;2016/10-20-30-40-50;2017/10-20-30-40). ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PU-BLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. CARLOS C. KOVAL YANZI. Subdirector de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 321/18. R.G. 2164/19. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 291046 - s/c - 22/12/2020 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

Rectificar contenido en relación a la publicación N° 289175, la que debe decir: expediente N° 1017834 RESOLUCION "A" N° 49/20.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como S.A. N° 1017834.- el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Resuelve:Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía de la AGENTE LUCERO MARÍA EUGENIA, M.I N° 29.030.304; a partir de la fecha de su notificación, por su participación responsable en el hecho nominado, el cual configura faltas gravísimas previstas en el artículo 15° incs. "19" y "27" del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y conforme lo nombrado en arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley del Personal Policial N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCO-LÍCESE, notifíquese a las partes y al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Ab. Manuel Cristian Savid; Vocal.

5 días - Nº 291065 - s/c - 29/12/2020 - BOE



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci

Centro Cívico del Bicentenar

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931



boe@cba.gov.ar

